

Número 8.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el miércoles, día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta

D^a M^a Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D. Oscar Curtido Naranjo

D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

D^a M^a Carmen Laynez Bernal

Invitados

D. José Luis Luna Rodríguez

D. Francisco Corbeto Carrasco

D^a M^a Angeles Carvajal Solano

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las once horas y seis minutos del miércoles, día dieciocho de febrero del año dos mil quince, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria sesión ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside la Sra. Alcaldesa, D^a M^a Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión, a partir del punto 2º.11, el Teniente de Alcalde D. Lorenzo Sánchez Alonso.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día 11 de febrero de 2015, número 7, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, con la enmienda que a continuación se detalla, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente:

- En el punto 19º.2, en la parte resolutive, donde dice: “en diez mensualidades”, debe decir, “en diez anualidades”.

- En el punto 19º.3, en la parte resolutive, donde dice “acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente”, debe decir “acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Playas”.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Comunicación de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en Cádiz, remitiendo Adenda al Convenio de Colaboración para la financiación de los puestos escolares de las Escuelas Infantiles “Los Príncipes” y “Blancanieves”.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en Cádiz, con fecha de entrada en el Registro General de 10 de febrero de 2015, número 3.287, remitiendo Adenda al Convenio de Colaboración suscrito para la financiación de los puestos escolares de las Escuelas Infantiles “Los Príncipes” y “Blancanieves” de esta localidad, en aplicación a lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y conforme a lo regulado en el artículo 8.1ª) del Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la referida Ley 27/2013.

2.2.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con el expediente de queja tramitado a instancias de D^a [REDACTED], en relación con la vaqueriza que se encuentra en suelo urbanizable SUNP-R1, colindante con la Avda. de la Matea.

Se da lectura por el Sr. Secretario de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, que dice:

“Sra. Alcaldesa:

Nos ponemos nuevamente en contacto con ese ayuntamiento en relación con el asunto objeto del expediente de queja con el número y referencias arriba indicados, tramitado en esta institución a instancia de D^a [REDACTED] y afectante a la vaqueriza que se encuentra en suelo urbanizable SUNP-R1, colindando con la Avda. de la Matea.

Sobre dicho asunto recibimos oficio de esa Alcaldía (registro de salida número [REDACTED], de 12 de noviembre de 2014) acompañado de informe del Técnico Asesor de la Oficina de Planeamiento (de fecha 22 de septiembre de 2014, expediente [REDACTED] en el que se nos trasladaban las circunstancias urbanísticas en las que se veía inmersa esta vaqueriza, fundamentalmente su inclusión en el sector de suelo urbanizable SUNP-R1, que cuenta con plan de sectorización aprobado definitivamente y con la junta de constitución constituida desde 2007 pero con escrituras no aprobadas aún por el Ayuntamiento, debido a la resolución del contrato con el agente urbanizador designado inicialmente.

Por tanto, se dice en el informe, dicha vaqueriza está pendiente de la aprobación de una serie de instrumentos de gestión urbanística para culminar con el procedimiento de desarrollo y ejecución del sector, siendo en el proyecto de reparcelación correspondiente donde se recoja la indemnización que le pertenezca al titular de las instalaciones por su traslado.

Hemos dado traslado del citado informe técnico a la promotora de la queja, Sra. Albo González, en trámite de alegaciones que recientemente ha cumplimentado. En esencia, la Sra. [REDACTED] insiste en asegurar que el aire que se respira es insoportable debido a la actividad de esta vaqueriza y a su cercanía con la zona residencial de la localidad, y que la tardanza en el desarrollo del sector no contribuye sino a alargar más aún este problema.

En cualquier caso, con el objetivo de completar toda la información que nos permita adoptar una postura en este asunto, hemos

considerado conveniente solicitar un informe complementario de ese Ayuntamiento sobre los siguientes extremos:

- Si la vaqueriza objeto de este expediente de queja cuenta con algún tipo de autorización, licencia o expediente administrativo tramitado en su momento que legitime su ubicación actual.
- Para el caso de que esté debidamente autorizada esta vaqueriza, medidas que puedan adoptarse, o exigirse a su titular, para paliar algo las molestias e incomodidades que los olores parecen producir.
- En el caso de que esta instalación no haya sido nueva autorizada por el Ayuntamiento, medidas que se tienen previsto adoptar al respecto habida cuenta las denuncias que pesan sobre ella.

En espera de su respuesta, atentamente le saluda."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que por la Jefa de la Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED] se emita informe sobre los extremos requeridos por el Defensor del Pueblo Andaluz en su escrito.

2.3.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, de rectificación de errores detectados en el Anuncio por el que se sometía a información pública la aprobación definitiva de los acuerdos y modificaciones de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 27, de 10 de febrero de 2015, página 12, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, de rectificación de errores detectados en el Anuncio por el que se sometía a información pública la aprobación definitiva de los acuerdos y modificaciones de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 246, de 26 de diciembre de 2014.

2.4.- Anuncios del Ayuntamiento de Rota, por los que se hacen públicas las Bases para acceder por concurso-oposición, por promoción interna, a dos plazas de la categoría de Subinspector de la Policía Local, y a dos plazas de la categoría de Oficial de la Policía, incluidas en la Oferta de Empleo de 2014.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 27, de 10 de febrero de 2015, página 13 y siguientes, de los Anuncios del Ayuntamiento de Rota, por el que se hacen públicas las Bases para acceder por concurso-oposición, por promoción interna, a dos plazas de la categoría de Subinspector de la Policía Local, y a dos plazas de la categoría de Oficial de la Policía, incluidas en la Oferta de Empleo de 2014.

2.5.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo del Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, de aprobación de la modificación de los perfiles e importe de los servicios de playas, correspondientes a la Temporada Baja 2014-2015.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 27, de 10 de febrero de 2015, página 13 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el acuerdo del Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, de 30 de diciembre de 2014, al punto 6º.1, de urgencias, de aprobación de la modificación de los perfiles e importe de los servicios de playas, correspondientes a la Temporada Baja 2014-2015.

2.6.- Comunicación de la UTE [REDACTED], aportando escritura de poder de D. [REDACTED], para la firma del Convenio Transaccional suscrito el pasado 23 de enero de 2015.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la UTE [REDACTED], aportando escritura de poder de D. [REDACTED] otorgado ante el Sr. Notario de Madrid, D. [REDACTED] con fecha 11 de febrero de 2015, número de su protocolo 224, para la firma del Convenio Transaccional de ampliación del término del contrato de concesión de los servicios municipales de recogida neumática de residuos sólidos, de suministro de agua potable y de saneamiento, de fecha 25 de abril de 2000, suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota la entidad urbanística de conservación de Costa

Ballena-Rota y la mercantil "UTE [REDACTED]" el pasado 23 de enero de 2015.

2.7.- Informe verbal del Sr. Interventor Acctal., en relación con la puesta en marcha del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE).

Por el Sr. Interventor Acctal. se expone verbalmente que, con motivo de la adhesión de este Ayuntamiento al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 17 de septiembre del año 2014, al punto 2º.3, informa de la puesta en marcha de esta plataforma para las empresas que facturen más de 5.000 €, tales como [REDACTED], etc, siendo optativo para las personas físicas y para las empresas que facturen menos de 5.000 €, presentando una consulta de la página del portal.

Asimismo, informa el Sr. Interventor Acctal. que las empresas podrán consultar en todo momento el estado de tramitación de su factura desde la plataforma del Ministerio, y que cada diez minutos se hace una actualización, descargándose en el programa del Ayuntamiento.

2.8.- Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Por el Sr. Interventor Acctal. se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 288, de 28 de noviembre de 2014, páginas 97098 y siguientes, de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013,

de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Asimismo, informa que como consecuencia de la citada Ley, el artículo 7 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 7 Operaciones no sujetas al impuesto

No estarán sujetas al impuesto:

1.º La transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente, capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, con independencia del régimen fiscal que a dicha transmisión le resulte de aplicación en el ámbito de otros tributos y del procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado cuatro, de esta Ley.

Quedarán excluidas de la no sujeción a que se refiere el párrafo anterior las siguientes transmisiones:

- o a) La mera cesión de bienes o de derechos.*
- o b) Las realizadas por quienes tengan la condición de empresario o profesional exclusivamente conforme a lo dispuesto por el artículo 5, apartado uno, letra c) de esta Ley, cuando dichas transmisiones tengan por objeto la mera cesión de bienes.*
- o c) Las efectuadas por quienes tengan la condición de empresario o profesional exclusivamente por la realización ocasional de las operaciones a que se refiere el artículo 5, apartado uno, letra d) de esta Ley.*

A los efectos de lo dispuesto en este número, resultará irrelevante que el adquirente desarrolle la misma actividad a la que estaban afectos los elementos adquiridos u otra diferente, siempre que se acredite por el adquirente la intención de mantener dicha afectación al desarrollo de una actividad empresarial o profesional.

En relación con lo dispuesto en este número, se considerará como mera cesión de bienes o de derechos, la transmisión de éstos cuando no se acompañe de una estructura organizativa de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, que permita considerar a la misma constitutiva de una unidad económica autónoma.

En caso de que los bienes y derechos transmitidos, o parte de ellos, se desafecten posteriormente de las actividades empresariales o profesionales que determinan la no sujeción prevista en este número, la

referida desafectación quedará sujeta al Impuesto en la forma establecida para cada caso en esta Ley.

Los adquirentes de los bienes y derechos comprendidos en las transmisiones que se beneficien de la no sujeción establecida en este número se subrogarán, respecto de dichos bienes y derechos, en la posición del transmitente en cuanto a la aplicación de las normas contenidas en el artículo 20, apartado uno, número 22.º y en los artículos 92 a 114 de esta Ley.

Apartado 1.º del artículo 7 redactado por el apartado dos del artículo primero de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras («B.O.E.» 28 noviembre). Vigencia: 1 enero 2015

2.º Las entregas gratuitas de muestras de mercancías sin valor comercial estimable, con fines de promoción de las actividades empresariales o profesionales.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por muestras de mercancías los artículos representativos de una categoría de las mismas que, por su modo de presentación o cantidad, sólo puedan utilizarse en fines de promoción.

3.º Las prestaciones de servicios de demostración a título gratuito efectuadas para la promoción de las actividades empresariales o profesionales.

4.º *Las entregas sin contraprestación de impresos u objetos de carácter publicitario.*

Los impresos publicitarios deberán llevar de forma visible el nombre del empresario o profesional que produzca o comercialice bienes o que ofrezca determinadas prestaciones de servicios.

A los efectos de esta Ley, se considerarán objetos de carácter publicitario los que carezcan de valor comercial intrínseco, en los que se consigne de forma indeleble la mención publicitaria.

Por excepción a lo dispuesto en este número, quedarán sujetas al Impuesto las entregas de objetos publicitarios cuando el coste total de los suministros a un mismo destinatario durante el año natural exceda de 200 euros, a menos que se entreguen a otros sujetos pasivos para su redistribución gratuita.

Apartado 4.º del artículo 7 redactado por el apartado dos del artículo primero de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras («B.O.E.» 28 noviembre). Vigencia: 1 enero 2015

5.º Los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia derivado de relaciones administrativas o laborales, incluidas en estas últimas las de carácter especial.

6.º Los servicios prestados a las cooperativas de trabajo asociado por los socios de las mismas y los prestados a las demás cooperativas por sus socios de trabajo.

7.º Las operaciones previstas en el artículo 9, número 1.º y en el artículo 12, números 1.º y 2.º de esta Ley, siempre que no se hubiese atribuido al sujeto pasivo el derecho a efectuar la deducción total o parcial del Impuesto sobre el Valor Añadido efectivamente soportado con ocasión de la adquisición o importación de los bienes o de sus elementos componentes que sean objeto de dichas operaciones.

Tampoco estarán sujetas al impuesto las operaciones a que se refiere el artículo 12, número 3.º De esta Ley cuando el sujeto pasivo se limite a prestar el mismo servicio recibido de terceros y no se le hubiera atribuido el derecho a deducir total o parcialmente el Impuesto sobre el Valor Añadido efectivamente soportado en la recepción de dicho servicio.

8.º Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.

A estos efectos se considerarán Administraciones Públicas:

- o **a)** La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.
- o **b)** Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.

- **c)** Los organismos autónomos, las Universidades Públicas y las Agencias Estatales.
- **d)** Cualesquiera entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de las anteriores que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

No tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de encomiendas de gestión por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública encomendante y de los poderes adjudicadores dependientes del mismo.

Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.

En todo caso, estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios que las Administraciones, entes, organismos y entidades del sector público realicen en el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan:

- **a')** Telecomunicaciones.
- **b')** Distribución de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica y demás modalidades de energía.
- **c')** Transportes de personas y bienes.
- **d')** Servicios portuarios y aeroportuarios y explotación de infraestructuras ferroviarias incluyendo, a estos efectos, las concesiones y autorizaciones exceptuadas de la no sujeción del Impuesto por el número 9.º siguiente.
- **e')** Obtención, fabricación o transformación de productos para su transmisión posterior.

- **f')** Intervención sobre productos agropecuarios dirigida a la regulación del mercado de estos productos.
- **g')** Explotación de ferias y de exposiciones de carácter comercial.
- **h')** Almacenaje y depósito.
- **i')** Las de oficinas comerciales de publicidad.
- **j')** Explotación de cantinas y comedores de empresas, economatos, cooperativas y establecimientos similares.
- **k')** Las de agencias de viajes.
- **l')** Las comerciales o mercantiles de los Entes públicos de radio y televisión, incluidas las relativas a la cesión del uso de sus instalaciones. A estos efectos se considerarán comerciales o mercantiles en todo caso aquellas que generen o sean susceptibles de generar ingresos de publicidad no provenientes del sector público.
- **m')** Las de matadero.

Apartado 8.º del artículo 7 redactado por el apartado dos del artículo primero de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras («B.O.E.» 28 noviembre). Vigencia: 1 enero 2015

9.º Las concesiones y autorizaciones administrativas, con excepción de las siguientes:

- **a)** Las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar el dominio público portuario.
- **b)** Las que tengan por objeto la cesión de los inmuebles e instalaciones en aeropuertos.
- **c)** Las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar infraestructuras ferroviarias.

- o **d)** Las autorizaciones para la prestación de servicios al público y para el desarrollo de actividades comerciales o industriales en el ámbito portuario.

Apartado 9.º Del artículo 7 redactado por el artículo 4 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («B.O.E.» 31 diciembre). Vigencia: 1 enero 1999

10.º Las prestaciones de servicios a título gratuito a que se refiere el artículo 12, número 3.º de esta Ley que sean obligatorias para el sujeto pasivo en virtud de normas jurídicas o convenios colectivos, incluso los servicios telegráficos y telefónicos prestados en régimen de franquicia.

11.º Las operaciones realizadas por las Comunidades de Regantes para la ordenación y aprovechamiento de las aguas.

12.º Las entregas de dinero a título de contraprestación o pago.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado de ello a las empresas municipales.

2.9.- Informe de la Responsable del Área de Medio Ambiente, en relación a la firma del Convenio de Colaboración con la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie “Corrales de Rota”, para la conservación, mantenimiento y explotación de los corrales de pesca San Clemente, Chico, En medio, Encima, Hondo, Punta Candor y Corraleta.

Por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, se da cuenta de informe emitido por la Responsable del Área de Medio Ambiente, D^a [REDACTED], de fecha 18 de febrero de 2015, en relación a la firma del Convenio de Colaboración con la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie “Corrales de Rota”, para la conservación, mantenimiento y explotación de los corrales de pesca San Clemente, Chico, En medio, Encima, Hondo, Punta Candor y Corraleta, que dice así:

“En la actualidad el Excmo. Ayuntamiento de Rota, cuenta con concesión de ocupación y autorización para el uso y aprovechamiento de los recursos pesqueros y marisqueros de los corrales de pesca denominados “SAN CLEMENTE O LIEBRE”, “CHICO”, “EN MEDIO O SAN JOSÉ”, “ENCIMA”, “HONDO” “PUNTA CANDOR O

CANDÓN" y "CORRALETA", hasta el 18 de marzo de 2018, Según las siguientes resoluciones:

- *Resolución de 30 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se otorga al Excmo. Ayuntamiento de Rota por un plazo de cinco (5) años prorrogables, la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre correspondiente al corral denominado "San Clemente".*
- *Resolución de 18 de marzo de 2013, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, se otorgó al Excmo. Ayuntamiento de Rota autorización para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y marisqueros del corral de pesca denominado "San Clemente".*
- *Resolución de 23 de abril de 2014 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, se autoriza el uso y aprovechamiento de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre para el desarrollo del PROYECTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DPMT DE LOS CORRALES DE ROTA "Chico", "En medio", "Encima, Hondo", "Punta Candor" y "Corraleta" en el término municipal de Rota y se establecen unas condiciones generales y particulares.*
- *Resolución de 19 de mayo de 2014 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía de autorización para aprovechamiento de los recursos pesqueros y marisqueros de los corrales de pesca denominados "Chico", "Enmedio o San José", "Encima", "Hondo", "Candón" y "Corraleta".*

Asimismo, en Resolución de 23 de abril de 2014 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, se establecen las condiciones generales y particulares para que los Corrales arriba indicados sean explotados por el Ayuntamiento de Rota o por terceros.

En Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2014, al punto 13º del orden del día, acuerda:

- Aprobar el Convenio de Colaboración Entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota" para la Conservación, Mantenimiento y Explotación de los Corrales de Pesca San Clemente, Chico, Enmedio, Encima, Hondo, Punta Candor y Corraleta (T.M. de Rota).

- Cumplir y hacer cumplir las condiciones generales y particulares recogidas en el propio Convenio, así como en las Resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente de Autorización de Uso y de Concesión del Dominio Público Marítimo-Terrestre para dichos corrales de pesca.
- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que lleve a cabo cuantas gestiones sean necesarias para dar cumplimiento al acuerdo adoptado.

Este acuerdo es ratificado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce, al punto 8º del orden del día.

Con fecha de 27 de noviembre de 2014 y número de salida de registro general [REDACTED], se envía a la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota" requerimiento de documentación necesaria con motivo de la firma de Convenio de Colaboración.

En respuesta al citado requerimiento, con fecha de 10 de febrero de 2015 y número de registro general de entrada 3206 la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota" presenta instancia donde aporta:

- *Acuerdo aprobando el convenio de colaboración entre Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota" asumiendo las obligaciones y condiciones establecidas por la Dirección General de Pesca y Medio Ambiente en Cádiz y Dirección General de Pesca y Agricultura refrendado por la actual Junta Directiva.*
- *Doy Fe del Secretario de la Asociación con el listado de corraleros que fue aprobado en Asamblea General Ordinaria el día 12 de diciembre de 2014 por mayoría absoluta de todos los presentes.*
- *Doy Fe del Secretario de la Asociación con el listado actual de los socios (pescadores a pie y corraleros) asegurados.*
- *Copia de recibo de accidentes colectivo (número de póliza [REDACTED] [REDACTED]) de la asociación de Corraleros y Pescadores a Pie de Rota. (periodo 26/01/2015 a 26/07/2015).*
- *Copia de operación de adeudo de seguro responsabilidad civil (número de póliza [REDACTED]) de la asociación de Corraleros y Pescadores a Pie de Rota (periodo 27/01/2015 a 27/01/2016).*

Con fecha de 4 de junio de 2014 se dicta por la Delegación del Gobierno Secretaría General Provincial de la Consejería de Justicia e Interior de Cádiz, Resolución de inscripción registral de la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota" asignándole el número ■■■■ de la sección 1 de esa Unidad Registral.

Con fecha de 02 de diciembre de 2014 la Agencia Tributaria comunica la emisión de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal de la Asociación Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota".

Por otro lado mediante Decreto de la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 5 de febrero de 2015, se ordena la inscripción de la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota" en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, correspondiéndole el número de inscripción ■■■■, considerándose de alta a todos los efectos.

Por lo expuesto y como paso previo a la firma del Convenio de Colaboración Entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota" para la Conservación, Mantenimiento y Explotación de los Corrales de Pesca San Clemente, Chico, Enmedio, Encima, Hondo, Punta Candor y Corraleta (T.M. de Rota) esta Fundación Municipal cuenta con la siguiente documentación:

- *Resolución de inscripción registral Delegación del Gobierno Secretaria General Provincial de la Consejería de Justicia e Interior de Cádiz de la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota".*
- *Copia del acta fundacional y de estatutos de la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota".*
- *Copia de la tarjeta del N.I.F. (número de identificación fiscal) de la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota".*
- *Acuerdo aprobando el convenio de colaboración entre Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota" asumiendo las obligaciones y condiciones establecidas por la Dirección General de Pesca y Medio Ambiente en Cádiz y Dirección General de Pesca y Agricultura refrendado por la actual Junta Directiva.*
- *Doy Fe del Secretario de la Asociación con el listado actual de los socios (pescadores a pie y corraleros) asegurados.*

- *Doy Fe del Secretario de la Asociación con el listado de corraleros que fue aprobado en Asamblea General Ordinaria el día 12 de diciembre de 2014 por mayoría absoluta de todos los presentes.*
- *Copia de recibo de accidentes colectivo (número de [REDACTED] [REDACTED]) de la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie de Rota. (periodo 26/01/2015 a 26/07/2015).*
- Copia de operación de adeudo de seguro responsabilidad civil (número de póliza [REDACTED]) de la asociación de Corraleros y Pescadores a Pie de Rota (periodo 27/01/2015 a 27/01/2016).
- Copia de decreto de la Alcaldesa-Presidenta ordenando la inscripción de la Asociación de Corraleros y Pescadores a Pie "Corrales de Rota" en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales."

El Sr. Secretario informa que la duración del contrato será por el tiempo que reste la concesión de este Ayuntamiento, es decir, hasta el 18 de marzo de 2018.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y conforme.

2.10.- Expuesto del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, en relación con la propuesta para la aprobación del Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, conocida en la sesión anterior.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, se expone que ha sido subsanada la advertencia puesta de manifiesto por el Sr. Secretario en el punto 16º.2 de urgencia, de la sesión de la semana anterior, 11 de febrero de 2015, para la aprobación del Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, como consecuencia de presentarse el expediente sin la correspondiente propuesta, confirmando que la misma se aportó al día siguiente.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

(Se incorpora a la sesión el Teniente de Alcalde D. Lorenzo Sánchez Alonso, siendo las once horas y veintiocho minutos)

- 2.11.- Comunicación de la Dirección General de la Guardia Civil, agradeciendo la carta de este Ayuntamiento por la que se les reconoce la colaboración prestada en las intensas labores búsqueda del corralero desaparecido el pasado día 6 de enero en los Corrales de Rota.**

Se da cuenta por la Sra. Alcaldesa de comunicación del Coronel Jefe de la Comandancia de Cádiz de la Guardia Civil, D. [REDACTED] con fecha de entrada en el Registro General de 16 de febrero de 2015, número [REDACTED], agradeciendo la carta de este Ayuntamiento por la que se les reconoce la colaboración prestada en las intensas labores búsqueda del corralero desaparecido el pasado día 6 de enero en los Corrales de Rota.

- 2.12.- Comunicación de la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción, solicitando el inicio de los trámites pertinentes para la modificación reglamentaria de las Ordenanzas Fiscales, especialmente la núm. 1.4, reguladora del ICIO.**

Se da cuenta por la Sra. Alcaldesa de comunicación de la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción, que dice así:

“Estimada Alcaldesa;

Como bien conoce, la crisis económica ha dañado y continúa afectando muy gravemente al sector de la construcción, habiendo supuesto una drástica reducción de las obras de todo género y hasta la casi supresión de la obra nueva. Esto supone que en los pocos casos en que se pretende acometer nuevas promociones de edificaciones, las empresas han de realizar para ello grandes esfuerzos económicos dados las dificultades de toda índole, incluidas las derivadas de la ausencia de financiación.

En el caso del municipio de Rota, se ha constatado el obstáculo y el perjuicio que determina la regulación de algunas Ordenanzas Fiscales Locales y más concretamente, la contenida en la Ordenanza nº 14, relativa al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

El art. 10 de dicha Ordenanza dedicado al procedimiento de gestión del tributo, establece régimen de autoliquidación y dispone que el importe correspondiente del ICIO se ingresará simultáneamente con la

solicitud de licencia de obras, teniendo dicha liquidación carácter provisional a cuenta.

Es lo cierto que el art. 103.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, posibilita que los Ayuntamientos establezcan en sus Ordenanzas Fiscales sistemas de gestión conjunta del ICIO y de la tasa por otorgamiento de la licencia, pero ese procedimiento o abarca ni permite una exigencia conjunta y simultánea como se recoge en el aludido reglamento roteño. Es más, contraviene la normativa vigente con rango de ley, ya que el art. 102.4 del citado TRLHL señala que el impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, con o sin licencia, lo que reproduce el art. 9 de la Ordenanza Municipal. Si en el momento de solicitarse la licencia de obras correspondiente no se ha iniciado lógicamente la edificación, no se ha producido el devengo del ICIO, luego no cabe exigir al solicitar aquél permiso el importe total del impuesto, ni siquiera con carácter provisional.

Tal imposición del Ayuntamiento de Rota no es compartida por los principales consistorios de la provincia de Cádiz, que aún teniendo sistemas de gestión conjunta o coordinada de ambos tributos, no exigen el abono simultáneo de las cuotas correspondientes. Y, por si alguna duda cupiese, el pago coetáneo ha sido objeto de resoluciones judiciales contrarias, entre las que citamos la del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 13 de marzo de 2007.

Pero no solamente la regulación municipal comentada no se acomoda a la legalidad, sino -y esto es enormemente relevante y motiva el presente escrito- es que la exigencia conjunta de ICIO y tasa supone para el empresario un enorme desembolso inicial que compromete la solvencia en el desarrollo de la actuación, cuya lógica aconseja un escalonado y sucesivo gasto, provocándole en cambio un grave desequilibrio financiero al demandársele el abono de un treinta por ciento al menos del coste total de la promoción, computando asimismo otros gastos, sin ni siquiera haber comenzado las obras.

Resulta imprescindible, por tanto, una modificación reglamentaria que, sin merma de los ingresos públicos, haga más soportable al empresario asumir el ingente coste económico que implica la ejecución de las obras, paliando las dificultades de financiación que se derivan de un sistema conjunto de recaudación como el contemplado en las Ordenanzas Fiscales de Rota para ICIO y tasa por otorgamiento de licencias.

En consecuencia, esta Federación solicita formalmente del Excmo. Ayuntamiento, en el marco de la fluida relación que siempre han mantenido con dicha Corporación, el inicio sin demora de los trámites pertinentes para la modificación reglamentaria de las Ordenanzas Fiscales en cuestión, especialmente de la nº 1.4 reguladora del ICIO, de manera que la exigencia de este tributo se produzca en el momento de

inicio de las obras o, en su defecto, en un plazo prudencial a partir del efectivo otorgamiento de la licencia.

En la confianza de que tan justa y oportuna petición será atendida, FAEC ofrece toda la colaboración que el consistorio considere conveniente y queda a la plena disposición municipal.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se inicien los trámites para la modificación de las referidas ordenanzas fiscales, previos los informes técnicos pertinentes.

2.13.- Comunicación de la Concejal Delegada de Urbanismo, dirigida a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, en relación con escrito presentado relativo a actuaciones proyectadas por la Agencia de Medio Ambiente y Agua, consistente en trabajos de restauración y reconstrucción de los Corrales de Rota.

Se da cuenta por el 1er. Teniente de Alcalde, D. Lorenzo Sánchez Alonso, de comunicación de la Concejal Delegada de Urbanismo, dirigida a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, que a continuación se transcribe:

“En relación al escrito presentado por esa Consejería con Ref. DAMN/PIF/sss, con número ██████ de Entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en fecha 17 de Diciembre de 2014, relativo a actuaciones proyectadas por la Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA) consistente en **trabajos de restauración y reconstrucción de los Corrales de Rota** (Proyecto ██████) dentro del Plan de Inversiones Forestales, se le pone en conocimiento que por parte del Sr. Arquitecto Técnico Municipal se ha emitido informe en fecha 5/01/2015, en el que hace constar:

“Las obras proyectadas consisten en la restauración de los muros de los Corrales de Rota (CA-XXXXX-XX_L03 A CA-XXXXX-XX-L11), afectando en concreto a los Carrales de Encima, San José, Chico y San Clemente y a la reconstrucción de los muros del Corral San José (CAXXXXX-XX_L03 A CA-XXXXX-XX-L06). Se adjunta plano con la identificación de dichos corrales, toda vez que el documento presentado adolece de planimetría.

La intervención solicitada pretende llevarse a cabo en suelo perteneciente al dominio público marítimo terrestre, no constando en la documentación presentada, que esta cuente con la preceptiva autorización del Ministerio de Costas y Medio Ambiente (artículos 172.2ª

de la L.O.U.A y 31.2 de la Ley 22/1988 de Costas), debiendo quedar acreditado dicho extremo en el expediente con carácter previo al dictamen favorable sobre dicha intervención.

Por otra parte es importante tener en cuenta, que al estar declarado el espacio sobre el que se pretende actuar como Monumento Natural, según el Decreto 226/2001 de 2 de Octubre, por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía (B.O.J.A. nº 135 de 22/11/2001), y en orden a garantizar la protección y reconstrucción de la estructura arquitectónica en dichos corrales con las debidas garantías y adoptando procedimientos y técnicas de construcción tradicional, el técnico informante considera necesario que dicha intervención cuente con informe previo de la Delegación Provincial de Cultura, aspecto este que tampoco queda acreditado en el expediente.

Al constar en la solicitud presentada que esta prevista la ejecución de dichas obras, debo significar que el documento que se somete a análisis y evaluación no tiene el contenido mínimo de un proyecto de ejecución, puesto que carece de planos, Estudio de Seguridad, Estudio de Gestión de Residuos, etc.

El presente informe se emite sin perjuicio del preceptivo informe jurídico, conforme determina el artículo 172.4ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y del correspondiente a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, en razón de la materia específica solicitada.

Respecto a la procedencia o no del abono de las tasas e I.C.I.O, debe someterse a informe jurídico."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, queda enterada y conforme.

2.14.- Comunicación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, en relación con petición de este Ayuntamiento para el vertido sin depuración de las aguas residuales del municipio.

Por el 1er. Teniente de Alcalde, D. Lorenzo Sánchez Alonso, se da cuenta de comunicación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, con fecha de entrada en el Registro General de 13 de febrero de 2015, número [REDACTED], que literalmente dice:

"Se ha recibido en esta Delegación Territorial nueva comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Rota mediante la que nos informan sobre la necesidad del vertido sin depuración de las aguas

residuales del municipio, debido a la parada de la EDAR de Rota dentro de las obras de ampliación que se están llevando a cabo en esa instalación, dentro del expediente de ref. [REDACTED]

Estos vertidos se pretenden realizar durante el período comprendido entre el próximo 16 y 22 de febrero.

El vertido de la localidad de Rota y el procedente de la Base Naval se realizarán a través del emisario submarino asociado a la estación de bombeo de aguas residuales denominada EBAR Diputación, de red unitaria, que descarga en el mar en el punto de coordenadas X 197395, Y 4058559, Huso 30, Daturm ED50.

El vertido de la Urbanización de Costa Ballena se realizará a través de vertido de la EDAR de Rota en el arroyo del Chocho, en dominio público hidráulico, en el punto de coordenadas X 197508, Y4063369, Huso 30, Daturm ED 50. El caudal, estimado en 4500 m³, será sometido a un tamizado mediante reja de gruesos y dilución 1:3 con agua depurada de la planta y adición de hipoclorito en punto inmediatamente anterior al de vertido.

A la vista de todo ello, se propone instar al Ayuntamiento a que proceda a realizar las siguientes acciones, en cumplimiento del art. 18 del Decreto 14/1996 de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad de Aguas Litorales:

- Se deberán utilizar todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de estas descargas en esas condiciones.
- Los efluentes procedentes de la EDAR de Rota en el arroyo del Chocho, serán sometidos al menos a un tamizado mediante reja de gruesos, una dilución de 1:3 con agua depurada de la planta, y a la adición de hipoclorito antes de su vertido. Diariamente deberán controlar el arroyo del Chocho, haciendo un seguimiento en todo momento de la evolución del vertido, y procediendo a la retirada de los sólidos gruesos que pudieran quedar en el cauce a la finalización de los trabajos.
- La duración y caudal de los vertidos serán la mínima indispensable para realizar las obras descritas, en ningún caso se sobrepasará la programación propuesta.
- Se deberán de realizar analíticas diarias de los parámetros característicos del vertido, sobre muestras integradas, en la salida de la EBAR Diputación y en la salida de la EDAR de Rota.
- Igualmente cada tres días deberán de proceder a un seguimiento analítico de la calidad de las aguas del medio marino tomando muestras diarias a 0,5 millas del

punto de vertido del emisario submarino en al menos cinco puntos: Tres situados sobre la línea de costa (dos a ambos lados del emisario y uno en el arranque de éste) y dos entre la salida del afluyente y la costa. Los parámetros a analizar serán pH, SS, COT, oxígeno disuelto, aceites y grasas.

- Diariamente se informará a esta Delegación sobre el desarrollo de los trabajos, y se facilitarán los resultados analíticos disponibles.

En cumplimiento de lo anterior no eximirá al titular de las instalaciones de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido en disciplina de materia medioambiental, de salud pública y de afecciones al sector pesquero.

A la finalización de los trabajos de reparación deberán de remitir un informe detallado en el que figuren los siguientes datos:

- Caudal y materias vertidas cada día.
- Duración de los trabajos.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras tomadas.

Lo informado en el presente escrito no eximirá al titular de las instalaciones de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido en disciplina de materia medioambiental, de salud pública y de afecciones al sector pesquero.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, queda enterada y conforme, acordando dar traslado de la comunicación al Director Técnico de la empresa municipal AREMSA, D. [REDACTED] a fin que se remita a la Delegación Territorial el informe requerido, a la mayor brevedad posible.

2.15.- Comunicación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, adjuntado Resolución en relación con la limpieza de los arroyos del término municipal.

Se da cuenta por el 1er. Teniente de Alcalde, D. Lorenzo Sánchez Alonso, se da cuenta de comunicación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, con fecha de entrada en el Registro General del día de hoy, 18 de febrero de 2015, número [REDACTED] adjuntando Resolución de fecha 09 de febrero de 2015,, sobre solicitud de este Ayuntamiento de autorización para obras y

construcciones en D.P.H., consistente en limpieza de arroyos en el término municipal de Rota, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Rota, para que con sus propios medios, realice actuaciones consistentes en retirada de sedimentos y eliminación de vegetación en:

- Un tramo de 75 metros lineales del Arroyo Ballena.
- Un tramo de 1.500 metros lineales del Arroyo el Chocho.
- Un tramo de 600 metros lineales del Arroyo Paniagua.
- Una longitud total de 900 metros lineales del Arroyo Alcántara.

Asimismo, resuelven que, en todo caso, solo se podrá eliminar la vegetación estrictamente necesaria para la mejor evacuación del agua, no afectar a la vegetación de los taludes ni los pies de tarajes de porte arbóreo, así como que los trabajos no se podrán realizar en periodos de cría y nidificación de las especies presentes en los cauces y que en los tramos sensibles los trabajos se realizarán de forma manual.

El Sr. Secretario informa verbalmente que la realización de los referidos trabajos no son de competencia municipal, sino de la Junta de Andalucía, al ser ésta la titular de estos arroyos y, por tanto, a su costa.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda encomendar a la Delegación Municipal de Servicios Municipales la realización de las actuaciones anteriormente descritas, debiendo comenzarse con aquellos arroyos que supongan mayor riesgo.

Asimismo, se acuerda que una vez finalizados los trabajos y cuenten con la conformidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se proceda a girar la liquidación correspondiente.

PUNTO 3º.- EXPEDIENTES DE OBRAS PARTICULARES.

A continuación, son conocidos diversos expedientes de Obras Particulares, tramitados por el Negociado correspondiente, que son resueltos en los siguientes términos:

3.1.- En relación con el expediente número [REDACTED] de [REDACTED] es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, que dice así:

“1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en segunda citación, el día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, al punto 3º 5, se concedió Licencia Municipal de Obras a [REDACTED] para la **ADECUACIÓN DE LOCAL PARA TIENDA DE ROPA SEGÚN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PRESENTADO**, sito en la [REDACTED] de este término municipal de Rota.

2.- Que habiendo sido presentado, un estado final de obras del proyecto básico y de ejecución de adecuación de local a tienda de ropa, donde se contempla las modificaciones realizadas en el transcurso de la obra, de modo que se recoge el estado final de las mismas, es emitido informe favorable por el Arquitecto Técnico Municipal, al no considerarse las modificaciones introducidas sustanciales ni alteran las condiciones urbanísticas del inmueble.

3.- De igual modo consta en el expediente informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 2 de febrero 2015 en el que consta que *“...Se tratan de modificaciones no sustanciales que no altera las instalaciones y medidas correctoras del local comercial para actividad no clasificada...”*.

4.- En fecha 9 de febrero de 2.015, se emite informe por la Técnico de Administración General, en sentido favorable y que de igual modo consta en el expediente.

5.- Se ha abonado por el interesado la cantidad de 53,92 en concepto de tasas de licencia urbanística según la Ordenanza Fiscal 2.4.

Por lo tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos, esta Delegación de Urbanismo, eleva la presente PROPUESTA a la consideración de la Junta de Gobierno Local, para que proceda a la adopción del siguiente acuerdo:

- APROBAR EL ESTADO FINAL DE OBRAS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL A TIENDA DE ROPA, CON OBJETO DE QUE SEA TENIDO EN CUENTA EN EL EXPEDIENTE DE OBRAS PARTICULARES Y PARA LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar el estado final de obras del proyecto de adecuación de local a tienda de ropa, con objeto de que sea tenido en cuenta en el expediente de obras particulares y para la tramitación de la licencia de primera utilización.

3.2.- En relación con el expediente número [REDACTED] de [REDACTED] es conocida propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- Que [REDACTED] en fecha 25 de noviembre de 2.015, y número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, solicita licencia de obras para SUSTITUCIÓN DE TORRE EXISTENTE POR ESTRUCTURA MIMETIZADA E INSTALACIONES DE TELEFONÍA MOVIL, SEGÚN PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO, sito en la Calle [REDACTED] de este término municipal de Rota.

2.- Que conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, ascienden a la cantidad de 1.379,2 EUROS (TASAS 132,25 € + ICIO 1.246,95 €), abonada por el interesado en fecha 25 de noviembre de 2014.

Igualmente, en la misma fecha y en concepto de fianza garantizadora de la buena gestión de los residuos de construcción y demolición, se deposita por el interesado la cantidad de 300,50 euros.

3.- Consta en el expediente informe técnico favorable evacuado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal en fecha 12 de diciembre de 2.014.

4.- Consta en el expediente informe técnico evacuado en sentido favorable por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal en fecha 18 de diciembre de 2.014.

5.- Del mismo modo, consta en el expediente, informe técnico evacuado en sentido favorable por la Técnico de Administración General de fecha 09 de febrero de 2.015.

6.- Consta asimismo en el expediente informe técnico evacuado por D. [REDACTED] Arquitecto Técnico Municipal de la Oficina Técnica, sobre el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de fecha 06 de febrero de 2015, en el que consta que *“...consultado el estudio de gestión de residuos, se informa FAVORABLE al mismo....”*

7.- Se deberá comunicar al solicitante que la realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La Licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- El plazo para iniciar las obras solicitadas será de seis meses, y si transcurrido dicho término no se ha hecho uso de ella, la licencia quedará nula y sin ningún valor. Asimismo y una vez iniciadas las obras, no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.
- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez la licencia.
- El plazo de ejecución de las obras será de UN mes.
- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que no estando inicialmente prevista, fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.
- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Delegación de Urbanismo, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente en conformidad a los informes técnicos emitidos) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. CONCEDER LA LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA SEGÚN PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO, EN BASE A LOS REFERIDOS INFORMES MUNICIPALES.
2. APROBAR CUANTOS PRONUNCIAMIENTOS CONSTAN EN ESTA PROPUESTA.
3. COMUNICAR AL INTERESADO QUE:

- Al finalizar la obra y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, deberá presentar documento fehaciente, emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCDs, según lo especificado en el artículo 7.5 y 8.3 de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo especificado en la Sección 6ª: Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que deberá solicitar la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.

- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración y otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

- Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2 c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDS como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

- Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los “Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs” que tengan una “fecha de recepción de los residuos” superior a 3 meses con respecto al certificado final de obra.

- Al finalizar la obra debe presentarse Certificado Acreditativo de valorización de los metales y los correspondientes a mezclas de ladrillos y cerámicos.

- Una vez finalizadas las obras deberá de presentar la siguiente documentación:

1. Certificado Final de Dirección de Obras de Sustitución de torre existente por estructura mimetizada y adaptación de instalaciones firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente y Certificado de la instalación eléctrica por instalador habilitado.

2. Por otro lado, para el ejercicio o puesta en funcionamiento de la actividad deberá solicitar, de acuerdo a la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de

medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, la Calificación Ambiental - Declaración Responsable (CA-DR) al estar incluido en la categoría 13.57 BIS "Infraestructura de Telecomunicaciones", adjuntado la siguiente documentación:

- Proyecto técnico de Telecomunicaciones firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente de todas los sistema utilizado en la estación base.
- Aprobación del proyecto técnico por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de acuerdo en el artículo 8 del REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, referente a la modificación de la estación Base.
- Deberá solicitar la licencia de primera utilización, según lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Conceder la licencia de obras solicitada según proyecto técnico presentado, en base a los referidos informes municipales. Los derechos municipales ascienden a 1.379,2 €, cantidad que se corresponde con la ingresada por la entidad solicitante.

Igualmente, por la entidad solicitante se ha depositado la cantidad de 300,50 € en concepto de fianza garantizadora de la buena gestión de los residuos de construcción y demolición, de conformidad con la Ordenanza Municipal.

2º.- Aprobar cuantos pronunciamientos constan en esta propuesta.

3º.- Comunicar al interesado que:

- Al finalizar la obra y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, deberá presentar documento fehaciente, emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCDs, según lo especificado en el artículo 7.5 y 8.3 de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de

aplicación lo especificado en la Sección 6ª: Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que deberá solicitar la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.

- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración y otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

- Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2 c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDS como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

- Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los "Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs" que tengan una "fecha de recepción de los residuos" superior a 3 meses con respecto al certificado final de obra.

- Al finalizar la obra debe presentarse Certificado Acreditativo de valorización de los metales y los correspondientes a mezclas de ladrillos y cerámicos.

- Una vez finalizadas las obras deberá de presentar la siguiente documentación:

1. Certificado Final de Dirección de Obras de Sustitución de torre existente por estructura mimetizada y adaptación de instalaciones

firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente y Certificado de la instalación eléctrica por instalador habilitado.

2. Por otro lado, para el ejercicio o puesta en funcionamiento de la actividad deberá solicitar, de acuerdo a la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, la Calificación Ambiental - Declaración Responsable (CA-DR) al estar incluido en la categoría 13.57 BIS "Infraestructura de Telecomunicaciones", adjuntado la siguiente documentación:

- Proyecto técnico de Telecomunicaciones firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente de todas los sistema utilizado en la estación base.
- Aprobación del proyecto técnico por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de acuerdo en el artículo 8 del REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, referente a la modificación de la estación Base.
- Deberá solicitar la licencia de primera utilización, según lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.3.- En relación con el expediente número [REDACTED] de [REDACTED] es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, D^a M^a de los Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- Que [REDACTED] en fecha 07 de enero de 2.015, y número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, solicita licencia de obras para ADECUACIÓN DE LOCAL A CLINICA DENTAL SEGÚN PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO, sito en la [REDACTED] de este término municipal de Rota.

2.- Que conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, ascienden a la cantidad de 2.150,46 EUROS (TASAS 206,21 € + ICIO 1.944,25 €), abonada por el interesado en fecha 31 de diciembre de 2014, mediante ingreso bancario en el nº de cuenta del [REDACTED] [REDACTED]

Se ha abonado en concepto de liquidación complementaria la cantidad de 911,15 euros en fecha 04 febrero 2015 mediante ingreso bancario en BBVA.

Igualmente y en concepto de fianza garantizadora de la buena gestión de los residuos de construcción y demolición, se deposita por el interesado la cantidad de 300,50 euros, el 31 de diciembre de 2015, mediante ingreso bancario en el nº de cuenta del [REDACTED]

3.- Consta en el expediente informe técnico favorable evacuado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal en fecha 19 de enero de 2.015.

4.- Consta en el expediente informe técnico evacuado en sentido favorable por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal en fecha 30 de enero de 2.015.

5.- Del mismo modo, consta en el expediente, informe técnico evacuado en sentido favorable por la Técnico de Administración General de fecha 09 de febrero de 2.015.

6.- Consta asimismo en el expediente informe técnico evacuado por D. [REDACTED], Arquitecto Técnico Municipal de la Oficina Técnica, sobre el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de fecha 29 de enero de 2015, en el que consta que *"...consultado el estudio de gestión de residuos presentado, se informa que cumple con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos."*

7.- Se deberá comunicar al solicitante que la realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La Licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- El plazo para iniciar las obras solicitadas será de seis meses, y si transcurrido dicho término no se ha hecho uso de ella, la licencia quedará nula y sin ningún valor. Asimismo y una vez iniciadas las obras, no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.
- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez la licencia.
- El plazo de ejecución de las obras será de 4 meses.

- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que no estando inicialmente prevista, fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.
- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Delegación de Urbanismo, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente en conformidad a los informes técnicos emitidos) a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- CONCEDER LA LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA SEGÚN PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO, EN BASE A LOS REFERIDOS INFORMES MUNICIPALES.

2.- APROBAR CUANTOS PRONUNCIAMIENTOS CONSTAN EN ESTA PROPUESTA.

3.- COMUNICAR AL INTERESADO QUE:

- Al finalizar la obra y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, deberá presentar documento fehaciente, emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCDs, según lo especificado en el artículo 7.5 y 8.3 de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo especificado en la Sección 6ª: Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.
- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que deberá solicitar la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.
- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración y otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

- Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2 c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDS como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

- Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

▪ No se aceptarán los “Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs” que tengan una “fecha de recepción de los residuos” superior a 3 meses con respecto al certificado final de obra.

▪ Una vez finalizadas las obras deberá de presentar la siguiente documentación:

- Certificado de Dirección de obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.

- Contrato de mantenimiento de la instalación de protección contra incendios.

- Certificado de la instalación eléctrica por instalador habilitado.

- Boletín de la instalación de fontanería.

- Certificado de la instalación de climatización por instalador autorizado.

- Registro de la utilización de los rayos X por la Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía de acuerdo al RD 1891/1991, de 30 de diciembre sobre utilización de aparatos de Rayos x con fines de diagnóstico médico, así como Decreto 63/1981, de 9 de noviembre, de procedimiento para la concesión de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- Ensayo Acústico de niveles de emisión e inmisión al exterior con respecto a las viviendas colindantes con toda la maquinaria parada / funcionando en cumplimiento al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía Decreto 6/2012, de 17 de enero.

▪ Deberá solicitar la licencia de primera utilización, según lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Para el uso del local como Actividad de Servicio destinado a Clínica Dental se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano la Declaración Responsable de dicha actividad de servicio, según lo preceptuado en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Conceder la licencia de obras solicitada según proyecto técnico presentado, en base a los referidos informes municipales. Los derechos municipales ascienden a 3.061,61 €, cantidad que se corresponde con la ingresada por la entidad solicitante.

Igualmente, por la interesada se ha depositado la cantidad de 300,50 € en concepto de fianza garantizadora de la buena gestión de los residuos de construcción y demolición, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Residuos.

2º.- Aprobar cuantos pronunciamientos consta en esta propuesta.

3º.- Comunicar al interesado que:

- Al finalizar la obra y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, deberá presentar documento fehaciente, emitido por el gestor de RCDS debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCDS, según lo especificado en el artículo 7.5 y 8.3 de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo especificado en la Sección 6ª: Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que deberá solicitar la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.

- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDS generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración y otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a

informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

- Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2 c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDS como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

- Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

▪ No se aceptarán los “Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs” que tengan una “fecha de recepción de los residuos” superior a 3 meses con respecto al certificado final de obra.

▪ Una vez finalizadas las obras deberá de presentar la siguiente documentación:

- Certificado de Dirección de obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.

- Contrato de mantenimiento de la instalación de protección contra incendios.

- Certificado de la instalación eléctrica por instalador habilitado.

- Boletín de la instalación de fontanería.

- Certificado de la instalación de climatización por instalador autorizado.

- Registro de la utilización de los rayos X por la Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía de acuerdo al RD 1891/1991, de 30 de diciembre sobre utilización de aparatos de Rayos x con fines de diagnóstico médico, así como Decreto 63/1981, de 9 de noviembre, de procedimiento para la concesión de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- Ensayo Acústico de niveles de emisión e inmisión al exterior con respecto a las viviendas colindantes con toda la maquinaria parada / funcionando en cumplimiento al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía Decreto 6/2012, de 17 de enero.

- Deberá solicitar la licencia de primera utilización, según lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Para el uso del local como Actividad de Servicio destinado a Clínica Dental se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano la Declaración Responsable de dicha actividad de servicio, según lo preceptuado en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

PUNTO 4º.- EXPEDIENTE DE INFRACCION URBANÍSTICA NUM. [REDACTED]
DE D. [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones realizadas sin licencia, consistentes en cerramiento de patio trasero mediante techo de madera, para ampliación de vivienda, sita en calle [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del instructor del expediente, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones realizadas sin licencia, consistentes en cerramiento de patio trasero mediante techo de madera, para ampliación de vivienda, sita en calle [REDACTED] de esta localidad, habiendo transcurrido el plazo de diez días, desde el apercibimiento para que cumpliera de la orden de reposición firme, y más de un mes desde la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28-05-2014 al punto 4.1, notificado en fecha 19-06-2014, y resultando que el responsable de las obras no ha procedido según lo ordenado, según se ha comprobado por los servicios de inspección, de conformidad con lo dispuesto en el art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, se informa que procede lo siguiente:

En consecuencia procede lo siguiente:

- 1.- Imponer la tercera multa coercitiva de SEISCIENTOS EUROS (600 €), importe mínimo establecido en el citado art. 184 de la

Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a D. [REDACTED], por incumplimiento de la orden de reposición.

2.- Apercibir al citado responsable que si no procediera a reponer la situación al estado original anterior a la infracción, en el plazo máximo de un mes, se procederá a imponer una nueva multa coercitiva por igual importe al señalado, mientras dure el incumplimiento hasta completar la duodécima multa, tal como establece el citado art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A.”

El Sr. Secretario informa verbalmente que no es necesario reiterar mes a mes la imposición de multas coercitivas por parte de la Junta de Gobierno Local, habida cuenta que el objeto de las mismas no es la recaudación, sino la restauración de la legalidad urbanística alterada, por lo tanto, si ésta no se restaura procede continuar con las multas coercitivas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Imponer la tercera multa coercitiva de SEISCIENTOS EUROS (600 €), importe mínimo establecido en el citado art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a D. José Pastoriza Castillo, por incumplimiento de la orden de reposición.

2º.- Apercibir al citado responsable que si no procediera a reponer la situación al estado original anterior a la infracción, en el plazo máximo de un mes, se procederá a imponer una nueva multa coercitiva por igual importe al señalado, mientras dure el incumplimiento hasta completar la duodécima multa, tal como establece el citado art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FIESTAS, PARA ALQUILER DE NAVE PARA LA DELEGACION DE FIESTAS CON MOTIVO DEL CARNAVAL.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, D. Oscar Curtido Naranjo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que al carecer de espacio suficiente para la realización, almacenaje y desmontaje de las distintas carrozas que tenemos que

preparar para que las distintas A.M.P.A.S. Peñas, Agrupaciones, Sirenas y Ninfas, puedan participar en la Gran Cabalgata del Humor, se propone a esta Junta de Gobierno Local, el alquiler de una Nave en el Polígono Industrial, por el periodo comprendido del 11 de Febrero al 10 de Marzo, es por ello por lo que adjunto Presupuesto para el alquiler de la Nave sita en la calle [REDACTED] del Polígono Industrial, propiedad de Don [REDACTED] [REDACTED] que reúne las condiciones idóneas para el almacenamiento de dichas carrozas de Carnaval."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y alquilar la Nave del Polígono Industrial, propiedad de D. [REDACTED], sita en la calle [REDACTED] del Polígono Industrial, durante el período comprendido del 11 de febrero al 10 de marzo de 2015.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE COMUNICACION, PARA LA INSERCIÓN DE UN BANNER DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN EL PERIODICO DE COSTA BALLENA.

Se retira del Orden del Día propuesta que formula la Concejala Delegada de Comunicación, D^a M^a Ángeles Sánchez Moreno, para la inserción de un banner de publicidad institucional en el Periódico de Costa Ballena.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE IGUALDAD, PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS MUJERES QUE SERAN HOMENAJEADAS EN LOS ACTOS A CELEBRAR CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Igualdad, D. Francisco Corbeto Carrasco, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que el 8 de marzo, es una reseña y día internacionalmente reconocido donde reconocer los avances en materia de igualdad que desde los poderes públicos tenemos conferido como mandato constitucional, es un día donde hacer balance y reconocer lo construido y lo que aún queda por construir. Por suerte cada vez son más los hombres que se posicionan en el camino de la igualdad sumando sus esfuerzos a los de tantas y tantas mujeres que casi en solitario han ido andando y consiguiendo a costa de sus vidas, en muchas ocasiones, los logros de los que hoy en día [tod@s](#) nos podemos sentir orgullos@s.

No obstante la plena igualdad aún no está conseguida y debe seguir siendo un trabajo diario la sensibilización y visibilización de lo femenino en nuestra sociedad como elemento importante e integrador de las dos mitades que en una sociedad moderna y democrática son imprescindibles.

Por ello este Equipo de Gobierno ha querido, a través de la Delegación de Igualdad, una año más realizar un homenaje coincidiendo con los actos del Día Internacional de la Mujer, a mujeres roteñas, locales y cercanas que, desde diferentes ámbitos o profesiones, con su entrega y trabajo aportan a nuestro pueblo, una lucha ejemplar y sin descanso poniendo su vida personal y profesional, en causas justas y ejemplarizantes para el resto de la ciudadanía en el camino de la igualdad de oportunidades a través de cualquier ámbito: educativo, social, político y/o empresarial.

De esta forma, las mujeres a las que este 8 de marzo se rendirá homenaje son:

- Doña [REDACTED] (Como reconocimiento en el ámbito humanitario y de participación social, al frente de manera comprometida e incansable de la Presidencia de la Asociación Rolucan (Rota lucha contra el cáncer).
- Doña [REDACTED] (Como reconocimiento en el ámbito humanitario y de participación Social, por su dedicación y entrega comprometida e incansable al frente de la Asociación Sahara Libre)
- Doña [REDACTED] (Como reconocimiento a su labor empresarial que con innovación y profesionalidad viene desarrollando en nuestro municipio.)
- Doña [REDACTED] (Como reconocimiento en el ámbito educativo, donde como Presidenta, durante muchos años de diferentes Ampas, ha desarrollado su labor con implicación y generosidad).

Asimismo Doña [REDACTED], como homenaje a título póstumo, que pasará a formar parte de una nueva Edición de la "Exposición Luces de Mujer", por su compromiso con el feminismo y con la sociedad desde su vertiente política.

Por lo expuesto, es por lo que se propone, rendir homenaje a estas cinco mujeres, para reconocer y dar valor a su trabajo, dedicación y aportación a la lucha por los derechos de las mujeres y mejora de la calidad de vida de nuestro pueblo."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Igualdad en su integridad.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DEL MAYOR, PARA APROBAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL CENTRO CRISTINA BUADA PARA EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2015.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada del Mayor, D^a M^a Ángeles Sánchez Moreno, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que con motivo de la reunión mantenida con la Junta Directiva del Centro de Participación Activa Cristina Buda y programar varias actividades para el primer trimestre del año, se acuerda llevar a cabo las actividades siguientes:

- Campeonato de Domino a final de febrero.
- Campeonato de Tute entre los días 16 y 20 de marzo.
- Excursión a Jerez de la Frontera en marzo.
- Dotar al centro de manteles nuevos, ya que debido al uso se encuentran muy deteriorados; así como abastecer al Centro de material para las distintas actividades que se desarrollan a diario en estas instalaciones.

Y para que todo esto sea posible tendremos unos gastos que a continuación se detalla:

CONCEPTOS	B.I.	IVA 21%	SUBTOTAL
6 dominós competición ([REDACTED])	111,57	23,43	135,00 €
6 barajas de 41 cartas	23,80	5,00	28,80 €

(Alegre)			
45 metros de manteles ██████████	370,04	77,71	447,75 €
2 trofeos Tute 1º p. ██████████ ██████████	31,50	6,62	38,12 €
2 trofeos Tute 2º p. ██████████ ██████████	28,00	5,88	33,88 €
2 trofeos Tute 3º p. (██████████ ██████████	19,00	3,99	22,99 €
2 trofeos de Domino 1º p. ████████████████████	27,30	5,73	33,03 €
2 trofeos de Domino 2º p. ████████████████████	26,30	5,52	31,82 €
2 trofeos de Domino 3º p. ████████████████████	22,80	4,79	27,59 €
Sumatorio	660,31	138,67	798,98 €

Todo esto hace un total de (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS) 798,98 IVA incluido.

Por tanto, expone a esta Junta de Gobierno Local, apruebe el presupuesto que se detalla, no obstante, la Junta decidirá lo que se estime oportuno."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en las aplicaciones ██████████ y ██████████ del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar el presupuesto de gastos de las actividades programadas por el Centro de Participación Activa Cristina Buda para el primer trimestre del año 2015, ascendente a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (798,98 €), IVA incluido.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO, EN RELACION CON SOLICITUD DE D. ██████████ INTERESANDO CESION DEL NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se conoce escrito de D. [REDACTED], por el que solicita le sea concedida la cesión por 50 años del nicho núm. [REDACTED] fila [REDACTED] sección [REDACTED], cara [REDACTED] del Cementerio Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, visto el informe de la Delegación de Cementerio, acuerda acceder a la cesión interesada, previo pago de la cantidad de 795,68 €, conforme determina la correspondiente Ordenanza Municipal.

PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO, EN RELACION CON SOLICITUD DE Dª [REDACTED] [REDACTED] INTERESANDO CAMBIO DE TITULARIDAD DE CESION DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se conoce escrito de Dª [REDACTED], por el que solicita le sea concedido el cambio de titularidad de la cesión por 50 años del nicho núm. [REDACTED], fila [REDACTED] sección [REDACTED], cara [REDACTED], del Cementerio Municipal, a favor de D. Manuel Medina Serrano.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, visto el informe de la Delegación de Cementerio, acuerda acceder al cambio de titularidad interesado, previo pago de la cantidad de 79,57 €, conforme determina la correspondiente Ordenanza Municipal.

Asimismo, acuerda que la duración de la concesión lo será por el tiempo que reste, es decir, hasta el 26 de julio del 2055.

PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE D. [REDACTED] [REDACTED], INTERESANDO ALTA DEL PUESTO NÚM. [REDACTED] DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Mercados, D. Francisco Laynez Martín, que dice así:

“Por escrito de fecha 12 de diciembre de 2014, D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] y con domicilio en c/ [REDACTED] solicita el alta en el puesto nº [REDACTED], para ejercer la actividad de calzado, con ocupación de 6 metros.

En la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, el solicitante deberá entregar a través del Registro General declaración responsable mediante el modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que declare bajo su responsabilidad: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que acredita lo anterior, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad (hasta el 31 de diciembre de 2015).

No obstante lo anterior, el solicitante entrega la siguiente documentación, cumpliéndose lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, que se acompaña a la presente propuesta:

- a) Certificado sobre IAE emitido por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente.
- b) Certificado acreditativo de la Agencia Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
- c) Alta en el régimen de la Seguridad Social emitido por la Tesorería General de la S. Social.
- d) Certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante (en caso de estar en posesión del mismo, no es obligatorio).
- f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- g) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos (para los vendedores de productos alimenticios).
- h) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- i) Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- j) Dos fotografías tamaño carnet.
- k) Estar al corriente en el pago de impuesto de circulación y seguro obligatorio del vehículo, así como haber pasado la ITV del mismo.

Según certificación emitida por la Tesorera Acctal. Municipal D^a [REDACTED], al día 19 de enero de 2015, D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

1.- Conceder alta, en el puesto nº [REDACTED] a Don [REDACTED] desde 12-12-14."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Mercados y conceder el alta en el puesto núm. [REDACTED] del Mercadillo de Venta Ambulante, a D. [REDACTED] para ejercer la actividad de venta de calzado, con una ocupación de seis metros y con efectos del 12 de diciembre de 2014.

PUNTO 12º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE D. [REDACTED] Y Dª [REDACTED] INTERESANDO BAJA Y ALTA, RESPECTIVAMENTE, DEL PUESTO NÚM. [REDACTED] DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Mercados, D. Francisco Laynez Martín, que literalmente dice:

"Por escrito de fecha 19-12-2014, D. Manuel Beltrán [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] con domicilio en c/ [REDACTED] solicita baja del puesto nº [REDACTED] y su hija Dª [REDACTED] con DNI [REDACTED], con domicilio en c/ [REDACTED], solicita el alta en el puesto nº [REDACTED], para ejercer la actividad de confección, textil y prendas de vestir y tocado, con ocupación de 6 metros.

En la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, el solicitante deberá entregar a través del Registro General declaración responsable mediante el modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que declare bajo su responsabilidad: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que acredita lo anterior, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad (hasta el 31 de diciembre de 2015).

No obstante lo anterior, el solicitante entrega la siguiente documentación, cumpliéndose lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, que se acompaña a la presente propuesta:

- a) Certificado sobre IAE emitido por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente.
- b) Certificado acreditativo de la Agencia Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
- c) Alta en el régimen de la Seguridad Social emitido por la Tesorería General de la S. Social.
- d) Certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante (en caso de estar en posesión del mismo, no es obligatorio).
- f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- g) Fotocopia del Carnet de Manipulador de Alimentos (para los vendedores de productos alimenticios).
- h) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- i) Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- j) Dos fotografías tamaño carnet.
- k) Estar al corriente en el pago de impuesto de circulación y seguro obligatorio del vehículo, así como haber pasado la ITV del mismo.

Según certificación emitida por la Tesorera Acctal. Municipal D^a [REDACTED], al día 04-02-15, D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] le consta vencido y devuelto en Banco el recibo de TASA MERCADILLO periodo 01 del ejercicio 2015, ascendiendo la deuda al día de la fecha a 261,32 euros.

A nombre de D^a [REDACTED], con DNI [REDACTED] no tienen deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Que con relación a la deuda que se mantiene por D. [REDACTED] hay que tener en cuenta que el citado recibo corresponde al primer trimestre del actual ejercicio 2015, cuando la baja es solicitada por el interesado durante el cuarto trimestre de 2014, y en caso de concederse la misma el recibo pendiente de abono causará baja, por lo que de exigirse su pago, conllevaría un ingreso indebido que habría que devolver al interesado.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

- 1.- Conceder baja, en el puesto nº [REDACTED], a Don [REDACTED] desde 01-01-15.
- 2.- Conceder alta, en el puesto nº [REDACTED], a D^a [REDACTED] desde 01-01-15."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Mercados y, en consecuencia:

1º.- Conceder la baja en el puesto núm. [REDACTED] del Mercadillo de Venta Ambulante, a D. [REDACTED], con efectos del día 1 de enero de 2015.

2º.- Conceder el alta en el puesto núm. [REDACTED] del Mercadillo de Venta Ambulante, a Dª [REDACTED], para ejercer la actividad de venta de confección, textil y prendas de vestir y tocado, con una ocupación de seis metros y con efectos del 1 de enero de 2015.

PUNTO 13º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA APROBAR EL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA, EN MATERIA DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS MAYORES, PARA EL AÑO 2015.

Se retira del Orden del Día propuesta que eleva a la Junta de Gobierno Local la Concejal Delegada de Servicios Sociales, Dª Mª de los Ángeles Carvajal Solano, en relación con el Convenio a suscribir con la Cruz Roja Española, en materia de Teleasistencia Domiciliaria para Personas Mayores, para el año 2015.

PUNTO 14º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE POLICIA LOCAL, PARA AUTORIZAR LA ASISTENCIA DE AGENTES DE LA POLICIA LOCAL A LA ACCION FORMATIVA SOBRE EL SISTEMA DE VdG, A CELEBRAR EN LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE SEVILLA.

Se da a conocer a la Junta de Gobierno Local, propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Policía Local, que dice:

“Que habiendo recibido correo electrónico dela Subdelegación del Gobierno de Cádiz, en relación a la acción formativa

sobre el Sistema de VdG para los agentes de los Cuerpos de Policía Local de los Ayuntamientos de Cádiz y Rota, que para integrarse en el sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género, es obligatoria la asistencia a la acción formativa que tendrá lugar el próximo día 20 de febrero, en horario de 09,00 a 14,30 horas en la Subdelegación del Gobierno de Sevilla, de los Agentes destinados al efecto, por lo expuesto propongo se autorice la asistencia de los Agentes que a continuación se relacionan:"

Nombre y apellidos	Nº Agente	D.N.I
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Es todo cuanto tiene el honor de exponer, no obstante, esta Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Policía y, por tanto, autorizar la asistencia de los Agentes anteriormente relacionados a la acción formativa sobre el Sistema de Violencia de Género, a celebrar en la Subdelegación del Gobierno de Sevilla.

PUNTO 15º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE EDUCACIÓN, EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, SITA EN C/ BENITO PÉREZ GALDOS.

Se conoce propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Educación, Dª Auxiliadora Izquierdo Paredes, que literalmente dice:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de septiembre de 2014, al punto 5º, acordaba desestimar las alegaciones formuladas mediante escrito de fecha 24/06/2014 y nº [REDACTED] de entrada en el Registro General de la Corporación, por **Dña. Remedios Membrive Lorente**, anterior concesionaria de la Escuela Infantil "Blancanieves" sita en la C/ Benito

Pérez Galdós, contra el acuerdo previamente adoptado por el mismo órgano de gobierno municipal en fecha 04 de junio de 2014, al punto 14º.

En consecuencia, se acordaba exigir a la anterior concesionaria las reclamaciones que fueron adoptadas en dicho acuerdo, por los conceptos que se citan a continuación:

- Las cantidades correspondientes a los recibos de suministros pendientes y pertenecientes al periodo anterior al 14 de marzo de 2014, en la que era titular de la concesión y que fueron abonados por la actual concesionaria.
- Las cantidades derivadas de la liquidación de bonificaciones mensuales de la Junta de Andalucía por la regularización de la prestación del servicio de comedor durante el período anterior al 14 de marzo de 2014, y que asimismo fueron giradas a la actual concesionaria.
- Las cantidades correspondientes a los daños, desperfectos y deterioros sufridos en la Escuela Municipal confirmados por los técnicos municipales en visita realizada a las instalaciones, recogidos en el acta de recepción de fecha 09/05/2014.
- La indemnización derivada de la responsabilidad por la modificación unilateral de las condiciones laborales del personal contratado, realizada sin la notificación al órgano de contratación.

Estas reclamaciones son consecuencia directa de las distintas incidencias e irregularidades que fueron detectadas al término de la concesión del servicio de la Escuela Infantil y que este Ayuntamiento ha entendido que eran responsabilidad de la anterior concesionaria del servicio **Dña. Remedios Membrive Lorente**.

Notificado el acuerdo, **Dña. Remedios Membrive Lorente** presenta en fecha 17/10/2014 y nº [REDACTED] de entrada en el Registro General de Entrada, escrito en el que expresamente expone, que no formulará recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de septiembre de 2014, por el que se desestimaba las alegaciones planteadas en su día, y en consecuencia, muestra su conformidad al acuerdo adoptado.

Que en base a ello, solicita que este Ayuntamiento proceda a la liquidación pertinente teniendo en cuenta los depósitos efectuados en concepto de fianzas definitivas y provisionales, así como también el importe de la media mensualidad correspondiente al mes de marzo de 2014, y en consecuencia, determinar las cuantías adeudadas o no, una vez realizadas las compensaciones oportunas.

Que efectivamente se hace constar carta de pago de fecha 05/11/2009 y nº [REDACTED] de operación en Tesorería - Intervención, justificativa de la constitución de **garantía definitiva** por importe de **4.265,00 €**, conforme a la exigencia prevista en la estipulación IV del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió el procedimiento de adjudicación de la concesión.

Dicha **garantía definitiva** responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (*que de conformidad a la fecha de adjudicación del contrato resultará la ley aplicable*), entre ellos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución, así como de la incautación que puede decretarse en los casos de resolución contractual.

De esta forma, la jurisprudencia ha declarado de forma reiterada que las responsabilidades a que alcanza esta garantía son los incumplimientos o cumplimientos defectuosos de las obligaciones por parte del contratista que pueden ser reparados a través de la incautación de toda o parte de la garantía constituida, tanto al finalizar el contrato, o a resultas de la liquidación final del mismo, como mediante la resolución del mismo por incumplimiento, pudiendo por ello ser aplicada al pago parcial de la deuda correspondiente a la liquidación final practicada (STS de 11 de junio de 1996).

Asimismo, y de otra parte, consta carta de pago de fecha 18/11/2013 y nº [REDACTED] de operación en Tesorería - Intervención correspondiente a la **garantía provisional** constituida por **Dña. Remedios Membrive Lorente** para responder del mantenimiento de su oferta, en virtud de lo exigido en el apartado III.2.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió el último procedimiento licitatorio y en base a lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). El importe de la garantía provisional depositada asciende a la cantidad de **720,00 €**.

De esta forma, el apartado primero del artículo 103 del TRLCSP prevé, de forma expresa, las responsabilidades a que responde la garantía provisional detallándose que responde del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del mismo. Asimismo, responderá también de la formalización del contrato con los requisitos establecidos en el artículo 156.4 del TRLCSP.

La cláusula III.2.1 del pliego que rige el procedimiento de licitación establece que, respecto a la ejecución y cancelación de la garantía provisional exigida, se regularán, respectivamente por lo previsto en los artículos 64 y 65.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

El artículo 65 del referido RGLCAP determina, en relación a la devolución y embargo de garantías, que la garantía provisional permanecerá vigente hasta la propuesta de adjudicación en la subasta o hasta que el órgano de contratación adjudique el contrato en el concurso

o en el procedimiento negociado. "En estos supuestos, la garantía quedará extinguida, acordándose su devolución en la propuesta de adjudicación o en la adjudicación misma, para todos los licitadores, excepto para el empresario incluido en la propuesta de adjudicación o para el adjudicatario, a los que se retendrá la garantía provisional hasta la formalización del contrato".

Teniendo como finalidad la garantía provisional, la de garantizar exclusivamente el mantenimiento y la seriedad de las ofertas que se formulen por los licitadores y como consecuencia de ello lograr la formalización del contrato con quien resulte adjudicatario del mismo, una vez adjudicado el contrato de concesión de la Escuela Infantil "Blancanieves" sita en la C/ Benito Pérez Galdós a **Dña. Rocío Galán Pérez**, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2.014, al punto 6º del orden del día, procedería la devolución (y no la incautación) de la garantía provisional (**720,00 €**) a **Dña. Remedios Membrive Lorente** y al resto de licitadores que concurren al procedimiento.

En cuanto a la **liquidación realizada por el Ente Público Andaluz de Infraestructura y Servicio Educativo (EPAISE)** perteneciente al mes de marzo de 2014, correspondería a **Dña. Remedios Membrive Lorente**, (adjudicataria hasta el 14 de marzo de 2014 de la concesión de la Escuela Infantil), el 50% de la bonificación, ascendente a la cantidad de **7.590,77 €**. Sin embargo con cargo a los conceptos que son objeto de reclamación por daños, se propone por esta Administración la incautación de la citada cantidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de concesión de la Escuela Infantil Municipal "Blancanieves" situada en la C/ Benito Pérez Galdós, otorgada a **Dña. Remedios Membrive Lorente** por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el día 17 de noviembre de 2.009, al punto 11º, a fin de adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Respecto a las FACTURAS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO DE AGUA, y tras la comprobación de la facturación presentada por ambas concesionarias (*saliente y entrante*) correspondiente al periodo de consumo real entre el 16/10/2013 y 28/04/2014, y teniéndose en cuenta que el cambio de titularidad del contrato con la compañía suministradora se producía el mismo día de la recepción de las instalaciones por parte de la nueva adjudicataria, esto es, el 17/03/2014, se deberá retener por este concepto a **Dña. Remedios Membrive Lorente**, para su posterior reintegro a la concesionaria actual, la cantidad total de **172,21 €**, (correspondiente a la factura núm. [REDACTED] / periodo de consumo: 23/12/2013 a 24/02/2014 (63 días) por importe de 118,78 €, abonada por la actual concesionaria Dña.

Rocío Galán Pérez, más la parte proporcional de la factura núm. [REDACTED] correspondiente al periodo de facturación 24/02/2014 a 16/03/2014 - nº de días: 21 por importe de 53,43 €, abonada asimismo por la concesionaria actual).

SEGUNDO: Retener a **Dña. Remedios Membrive Lorente** la cantidad de **34,86 €** correspondiente a la regularización de la BONIFICACIÓN PRACTICADA POR EL EPAISE ANDALUCÍA (Ente Público Andaluz de Infraestructura y Servicios Educativos) por las IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO DE COMEDOR de la Escuela Infantil detectadas durante el periodo en el que la misma era concesionaria, para su posterior reintegro a la concesionaria actual.

TERCERO: En cuanto al ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, se deberá retener a **Dña. Remedios Membrive Lorente** la cantidad correspondiente a la valoración de los daños producidos en las instalaciones municipales, ascendente a **8.800,00 €** de conformidad a los informes evacuados por los técnicos municipales, en los que se verifica que tales daños y desperfectos no han sido producidos recientemente, sino que obedecen más bien a una falta (continuada y prolongada) de conservación y mantenimiento del propio inmueble, y ello en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11ª del contrato suscrito con dicha concesionaria en fecha 18/12/2009, referida al cumplimiento del contrato, infracciones y penalidades, que establecía que, "cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá reclamar la indemnización de los mismos".

CUARTO: Respeto a la cantidad de **400,00 €** que fue descontada por **Dña. Remedios Membrive Lorente** del importe correspondiente a la parte proporcional de las CUOTAS ABONADAS POR LOS PADRES DE ALUMNOS DURANTE EL MES DE MARZO, en base, según la concesionaria saliente al acuerdo verbal alcanzado con la actual concesionaria para el arrendamiento del equipamiento y enseres de su propiedad, ya existentes en la Escuela, y hasta que la nueva adjudicataria instalase el material y mobiliario nuevo, este Ayuntamiento, *conforme a lo dispuesto en el apartado 7ª del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 24/09/2014, al punto 5º*, no debe interferir en la forma en que deba hacerse efectivo dicho acuerdo verbal adoptado entre ambas.

QUINTO: En cuanto a la modificación unilateral por parte de **Dña. Remedios Membrive Lorente** de las CIRCUNSTANCIAS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS objeto de subrogación con posterioridad a la comunicación inicial de tal información, suministrada al órgano de

contratación en fecha 29/09/2013, incidiendo directamente en la condiciones de ejecución del contrato y en los costes que la nueva adjudicataria tuvo en cuenta para concretar su oferta económica, se deberá confirmar por parte del Departamento de Personal de este Ayuntamiento la cuantía del coste económico alegada por Dña. Rocío Galán Pérez cifrada en 8.229,67 €, como consecuencia de las indemnizaciones por contratos indefinidos y la transformación de contratos de tiempo parcial a tiempo completo.

SEXTO: Que el importe del SALDO RESULTANTE DE LAS COMPENSACIONES EFECTUADAS, ascendente a **2.848,70 €** a favor de **Dña. Remedios Membrive Lorente**, *reflejado en tabla siguiente*, sea asimismo retenido a efectos de la posible indemnización de los daños y perjuicios provocados a consecuencia de la modificación sustancial por parte de la anterior adjudicataria de las condiciones laborales del personal contratado durante el desarrollo del procedimiento licitatorio y sin la comunicación previa a la Administración contratante, hasta la valoración que debe efectuar el Departamento de Personal de este Ayuntamiento del coste económico alegado por **Dña. Rocío Galán Pérez** cifrada en 8.229,67 €.

Garantía Definitiva y liquidación EIPASE (01 a 14 de marzo)	Facturas suministro de agua anterior a 14/03/2014, regularización servicio de comedor, daños a las instalaciones municipales por falta de mantenimiento y conservación.
4.265,00 € + 7.590,77 € = 11.855,77 €	172,21 € + 34,86 € + 8.800,00 € = 9.007,07 €
Saldo Resultante de la Compensación: + 2.848,70 €	

SEPTIMO: Proceder a la devolución de la **garantía provisional** constituida para responder del mantenimiento de las ofertas presentadas para la contratación de la concesión administrativa del servicio de la Escuela Infantil Municipal "Blancanieves", ubicada en la C/ Benito Pérez Galdós de la localidad, tras haberse acordado su adjudicación a D^a. Rocío Galán Pérez por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2014, al punto 6º del orden del día, a los siguientes licitadores participantes en el procedimiento de adjudicación:

- ❑ DÑA. REMEDIOS MEMBRIVE LORENTE.
- ❑ UTE SUPLA SERVICIOS SOCIOEDUCATIVOS S.L - SUARA SERVEIS, SCCL.
- ❑ CLECE, S.A.
- ❑ MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA, S.L

OCTAVO: Dar traslado del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.”

Asimismo, consta en el expediente informe que emiten conjuntamente la Técnico de Educación, D^a [REDACTED], y el Técnico de Contratación, D. [REDACTED], de fecha 10 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 16º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

16.1.- Propuesta del Concejal Delegado de Tráfico, para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación del suministro de material de señalización de tráfico, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación.

Por el Concejal Delegado de Tráfico, D. José Luis Luna Rodríguez, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Tras haberse acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2.014, al punto 8º del orden del día, la aprobación del inicio de expediente para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), utilizando varios criterios de adjudicación, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación de la referida contratación de SUMINISTRO DE MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.”

Asimismo, se conoce informe emitido por la Intervención Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1. a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, (en adelante TRLCSP) por esta Intervención, se procede a informar el expediente indicado al inicio, en los siguientes términos:

I. OBJETO Y NATURALEZA

Se trata de un expediente para la contratación del suministro de material de señalización de tráfico.

Que tiene la naturaleza de contrato de suministro, conforme establece el artículo 9.1 del TRLCSP. De acuerdo con el artículo 19.1.a) del TRLCSP tiene carácter administrativo.

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al respecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) señala la adjudicación mediante procedimiento negociado, lo cual resulta conforme establecen los artículos 169 y siguientes del TRLCSP.

En cuanto a la obligatoriedad de la publicidad del anuncio, esta no es obligatoria al concurrir el supuesto contemplado en el artículo 177 del TRLCSP, donde establece en su apartado 2 que “Igualmente, en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en

los artículos 171, letra d), 172, letra b), 173, letra f), 174, letra e) y 175, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos." No obstante, se propone como procedimiento negociado con publicidad.

La tramitación ordinaria resulta conforme, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP.

Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente debe justificarse adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, máxime cuando la distribución de puntos entre los criterios, según el anexo VII, se realiza otorgando 60 puntos como máximo al precio y 40 puntos como máximo por el menor plazo de entrega.

III. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y MESA DE CONTRATACION.

El importe del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2015, ni la cuantía de seis millones de euros. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, apartado 1, la competencia para aprobar el contrato de suministro corresponde a la Alcaldía.

Que la composición y régimen de las mesas de contratación esta regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación, en el apartado 10.4 del PCAP establece lo siguiente:

"El Órgano de Contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación constituida de la siguiente manera:

Presidente: Sra. Concejala Delegada Portavoz del Equipo de Gobierno Municipal, D^a. M^a Ángeles Sánchez Moreno.

Suplencia: Sra. Teniente Alcalde Delegada de Fomento, D^a. María del Carmen Laynez Bernal.

Vocales:

a. Sr. Secretario General de la Corporación, D. [REDACTED] o en su defecto, o funcionario Licenciado en Derecho que sea designado como suplente.

b. Sr. Interventor Municipal Acctal., D. [REDACTED], o en su defecto, un funcionario del Área de Economía o Hacienda que hubiese sido designado como suplente.

c. Sr. Técnico de la Unidad de Contratación, D. [REDACTED] o en su defecto, el técnico que hubiese sido designado como suplente.

d. Sr. Concejal Delegado de la Delegación de Tráfico, D. José Luis Luna Rodríguez, o en su defecto, el concejal delegado que hubiese sido designado como suplente.

e. Un representante del Grupo Político Izquierda Unida-Los Verdes:

Titular: D. Antonio Franco García.

Suplente: Manuel J. Helices Pacheco.

f. Un representante del Grupo Municipal Socialista:

Titular: D^a. Encarnación Niño Rico.

Suplente: D. José Javier Ruiz Arana.

Asesor: Sr. Jefe del Departamento de Compras, D. [REDACTED].

Secretario/a: Auxiliar Administrativo de la Unidad de Contratación, D^a. [REDACTED] y en su defecto, quien hubiese sido designado/a como suplente."

Se da cumplimiento a la normativa citada, debiendo ser aprobada por el órgano de contratación.

IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente debe incluir la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (entre otros, artículos 109, 115, 116 y 117, así como la Disposición Adicional Segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

- Inicio del expediente de contratación por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el artículo 22 de conformidad con lo previsto en el artículo 109.1 del referido TRLCSP. Al respecto señalar que consta acuerdo a la Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre de 2014, al punto 8, aprobando el inicio de este.

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas exigidos por los artículos 109,3, 115, 116 y 117, esta firmado por la Delegada y el Técnico de Servicios Municipales con fecha 13 de febrero de 2015.

- En el PCAP en su anexo I se incluye en el apartado de la

forma de pago los códigos de oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora del Ayuntamiento de Rota.

- De acuerdo con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, consta Informe jurídico emitido el día 2 de febrero de 2015 con fecha anterior al Pliego, por el Negociado de Contratación con el visto bueno de la Secretaria General Municipal, manifestando que "El contrato es de naturaleza administrativa, y se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, **que se ajusta al TRLCSP 2011, sus disposiciones de desarrollo y demás normativa vigente en materia de contratación.** Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado."

- A los efectos del artículo 109.3 del TRLCSP, con fecha 28 de enero de 2015, se informó por esta intervención: "Que en relación a la consignación presupuestaria para este gasto, existen remanentes de crédito en el ejercicio 2014, susceptibles de incorporación de remanente del crédito para 2015.

Una vez realizado el correspondiente expediente de modificación presupuestaria, se dispondrá del crédito disponible a nivel de vinculación y podrá emitirse el correspondiente documento contable de retención de crédito."

V. PRECIO DEL CONTRATO.

La cláusula 3 del PCAP en relación al Anexo I establece que a efectos de la licitación se fija como precio del contrato la cantidad de 17.351,82 €, con un 21 % de IVA por 3.643,88 €, y un importe total IVA incluido de 20.995,70 €, que podrá ser mejorado a la baja.

Dicho importe total se corresponde con la valoración técnica realizada por el Técnico de Servicios Municipales Don Damián Andrés Modroño, con fecha 7 de noviembre de 2014. No se establece revisión de precios.

No consta informe que justifique el porcentaje del 20% de baja en el anexo VIII, para determinar una oferta anormal o desproporcionada, al ser exigible un criterio objetivo de conformidad con el artículo 152.2 del TRLCSP.

En cuanto al plazo de pago establecido, en el anexo I del PCAP, se remite al artículo 216 del TRLCSP.

VI. DURACION DEL CONTRATO.

La cláusula 5 del PCAP en relación con el anexo I establece en el apartado de plazo de entrega que "El material contratado se suministrará en el plazo máximo de 30 DIAS a contar desde la fecha de formalización del contrato, suscribiéndose la correspondiente Acta de

Recepción que será firmada por los servicios municipales y por el suministrador.”

Debe entenderse en todo caso, que previamente a la entrega deberá firmarse el correspondiente contrato, según dispone el artículo 156.5 del TRLCSP, para lo cual existe un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 156.3 del TRLCSP, y a partir de ese momento podrá ejecutarse el contrato.

VII. GARANTÍAS.

No se establece una garantía provisional, fijándose en la cláusula 10.6.f) y en el anexo I del PCAP una garantía definitiva del 5% sobre el precio de adjudicación en los términos de los artículos 103.1 y 95.1 del TRLCSP. Este último determina lo siguiente en relación a la exigencia de garantía definitiva.

1. “Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el [artículo 87.5](#), el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.”

En el PCAP, en su Anexo I, consta un plazo de garantía de tres meses.

VIII. PENALIDADES.

Las penalidades vienen reguladas en el artículo 212 del TRLCSP, cuyo apartado 4 dice:

“4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.”

Por tanto y dadas las penalidades establecidas en el anexo I del PCAP, deberán justificarse en el expediente tales importes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Tráfico y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación de la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁFICO, mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

16.2.- Propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente, en relación con la interposición de recurso contencioso-administrativo contra el canon de la Demarcación de Costas, por ocupación asociada a autorización.

Por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Francisco Corbeto Carrasco, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Con fecha 30 de octubre de 2014, tuvo entrada en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento escrito con número de registro ██████ de la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico en el que se establecía el importe del canon por ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre por los servicios de la temporada de playas 2014 por importe de 5.045,60 €.

Tras analizar la documentación, se entendió que el importe que correspondía abonar a este Ayuntamiento era excesivo en comparación a la temporada anterior, cuyas ocupaciones habían sido similares. Por ello, con fecha 5 de noviembre de 2014, en sesión ordinaria, la Junta de Gobierno Local al punto 17º acordó lo siguiente:

“- Solicitar a la Demarcación de Costa Andalucía-Atlántico la revisión y rectificación del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre relativa a Autorización Servicios Temporada en Playas Ayuntamiento de Rota 2014 ██████ ██████ por entender que no se han producido cambios significativos respecto de la temporada pasada.

- Presentar un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz dentro del plazo establecido para ello (dos meses).
- Facultar a la Sra. Alcaldesa y/o al Concejal Delegado proponente para que realice cuantas gestiones sean necesarias para dar cumplimiento a este acuerdo.”

Dicho acuerdo fue trasladado a la Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico.

Con fecha 22 de diciembre de 2014, en cumplimiento de dicho acuerdo de la JGL, y con registro de salida número [REDACTED] se remitió, con sello del servicio de correos del día 23 siguiente, requerimiento de anulación contra la Resolución de la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico de fecha 21 de octubre de 2014, referente al establecimiento del canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre conforme autorización ([REDACTED]) por:

- Liquidación de conceptos por hechos imponibles que no se correspondían con los realmente llevados a cabo.
- Imputación de costas a servicios no lucrativos.
- Valoración de terrenos del dominio público marítimo-terrestre realizados en base a unos valores catastrales del suelo no explicitados.

Ese mismo día 22 de diciembre, tuvo entrada en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento escrito con número de registro [REDACTED] de la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico junto con el que se remitía la Resolución relativa al requerimiento previo a la vía Jurisdiccional Contencioso-Administrativa presentado por este Ayuntamiento contra la liquidación del canon de ocupación de dominio público marítimo-terrestre correspondiente a los servicios de temporada en playas de 2014.

En dicha Resolución se resolvía estimar en parte el requerimiento previo, revocando así la liquidación inicialmente emitida y sustituyéndola por otra que acompañaba al escrito, cuyo importe era de tres mil ciento cinco euros con quince céntimos (3.105,15 €). Al mismo tiempo, otorgaba un nuevo plazo para su abono.

Ante tal circunstancia se procedió a realizar ampliación del requerimiento de anulación en razón de la efectiva ocupación del DPMT, establecida en la anterior resolución que se envió mediante el servicio de correos con fecha de remisión 29/12/2014.

Con fecha 10 de febrero de 2015 tuvo entrada en este Ayuntamiento Resolución de la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico por la que acordaba la no admisión a trámite del requerimiento de anulación ni su ampliación al considerar que el traslado del acuerdo de la JLG adoptado al punto 17º de su sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2014, era el requerimiento de anulación, considerando que los siguientes escritos (requerimiento de anulación y ampliación) suponían un nuevo requerimiento previo.

Por lo que, en base a lo anteriormente expuesto, a esta Junta de Gobierno Local propongo:

1.- Presentar recurso Contencioso-Administrativo contra las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta propuesta por considerarlas lesivas para los intereses municipales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, interponer recurso Contencioso-Administrativo contra las Resoluciones de la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico indicadas en el expuesto, por considerarlas lesivas para los intereses municipales.

16.3.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, para ampliar el Presupuesto de Gastos de las Fiestas de Carnaval 2015.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, D. Oscar Curtido Naranjo, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Que en la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero actual, se aprobó el presupuesto de las Fiestas del Carnaval 2015, entre las que se incluía los gastos de conductores.

Ante la eventualidad de petición de Carroza para la Cabalgata de Carnaval del próximo domingo 22 de febrero, por parte de la I Pregonera Infantil del Carnaval y la agrupación de mujeres de la tercera edad, se hace necesario la ampliación y, en su caso, la aprobación del siguiente presupuesto para los servicios de conducción de dos tractores:

TERCERO	BASE IMPONIBLE	I.R.P.F.	IVA	TOTAL
	245,10	46,57	51,47	296,57
	245,10	46,57	51,47	296,57
TOTAL	490,20	93,14	102,94	593,14

Estos conceptos que suman un total de 593,14 €, son gastos a justificar, con cargo a la partida presupuestaria de Fiestas, a favor del Encargado de la Delegación de Fiestas, D. [REDACTED] ya que han de ser pagados al contado al momento de la realización del servicio.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., que dice así:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, por esta Intervención, por esta Intervención se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

Descripción del gasto

* CONCEPTO: PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FIESTAS, D. OSCAR CURTIDO NARANJO PARA LA APROBACIÓN A JUSTIFICAR DE LA AMPLIACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL 2015, CONCRETAMENTE LOS SERVICIOS DE DOS CONDUCTORES.

* HABILITADO: JOSÉ MANUEL CABALLERO MÁRQUEZ

* IMPORTE: 593,14 €

* DELEGACION: FIESTAS

TERCERO	IMPORTE
[REDACTED]	296,57
[REDACTED]	296,57
TOTAL	593,14

Aplicación presupuestaria

* PRESUPUESTO: DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

* EJERCICIO: 2015, PRORROGADO

* APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- Que el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define a los gastos a justificar, como aquellas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición y en su apartado 2, establece que los perceptores de estas

órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, no pudiendo en ningún caso expedirse nuevas ordenes de pago "a justificar", por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

- Que D. [REDACTED], no tiene cantidades pendientes de justificar por este concepto presupuestario.

- Que el pago a justificar se encuentra dentro del límite establecido en la Base 22º.2 de Ejecución del Presupuesto General.

- Que nos remitimos al Plan de Disposición de Fondos, donde se regula en el apartado 3 el orden de prelación de pagos, disponiendo que si en la programación mensual de pagos no hubiera disponibilidades suficientes, ciertas o estimadas, para atender el conjunto de obligaciones vencidas y exigibles de naturaleza presupuestaria y no presupuestaria, se estará al orden de prelación de pagos que establece, correspondiendo este tipo de pago al número 8 (Pago de operaciones comerciales corrientes, de conformidad con lo previsto en la normativa de contratos del sector público), debiendo abonarse las obligaciones pendientes que figuren en los números anteriores del orden de prelación de pagos. si bien en el apartado 2, hace referencia a las excepciones, entre las que figuran las siguientes:

"Quedan exceptuadas de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de:

.....

- Los Anticipos de Caja Fija. Siendo los pagos que se satisfacen con los ACF de escaso importe, y tratándose de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo, se realizarán cuando por el habilitado se proponga su reposición, previa justificación documental de su debida utilización, sin que tal salida de fondos suponga una quiebra al orden de prelación. Igual criterio se aplicará a modalidades similares de descentralización de fondos de la Tesorería, como Pagos a Justificar, cajas de efectivo, etc."

- Que en la aplicación arriba mencionada, existe crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto, según certificado de retención de crédito número [REDACTED], emitido con esta misma fecha."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas en todos sus términos.

16.4.- Propuesta de la Concejal Delegada de Urbanismo, en relación con escrito de D. [REDACTED], respecto al deslinde de la finca sita en el [REDACTED] con los terrenos colindantes, propiedad del Ayuntamiento.

Por la Concejal D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, se presenta, directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Que en relación con el escrito presentado por D. [REDACTED] con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, se procede a emitir informe por parte del Sr. Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED], en fecha 10/02/2015, en el que se hace constar lo siguiente:

“En el día de hoy, me remiten del Área de Planeamiento y a instancia del primer Teniente Alcalde D. Lorenzo Sánchez Alonso el expediente O.P nº. [REDACTED], con el fin de que emita informe en relación al escrito presentado por D. [REDACTED], con número de registro general de entrada en el Ayuntamiento [REDACTED], de fecha 17 del pasado mes de Junio, del cual este técnico no ha tenido conocimiento hasta el día de la fecha.

En el escrito presentado, el solicitante plantea que:

- Que se le dé respuesta al deslinde de la Finca sita en el [REDACTED] del termino de Rota, con los terrenos colindantes propiedad del Ayuntamiento, según se solicitó el 12 de Diciembre de 2.011, para “Tala de 30 eucaliptos y la ejecución de vallado perimetral de la finca”.
- Se emitió informe y licencia de obras [REDACTED] únicamente para la tala de los árboles, el 5 de diciembre de 2.012, donde se especificaba que para la resolución del vallado perimetral se procedía a la realización de una investigación para aclarar la titularidad de la finca. Es decir para aclarar y definir las lindes de esta finca privada con los terrenos que colinda de “Dominio Público”.

En relación a las cuestiones planteadas por el solicitante considero de interés por su interconexión con el presente expediente, retrotraernos al expediente de obras particulares nº. [REDACTED], en el

cual D. [REDACTED] solicitó licencia con fecha 27/11/2.001, para el desbroce, limpieza y adecentamiento de la hijuela de la Tía Pepa, en la parte trasera de la finca, sita en el [REDACTED] [REDACTED] siendo esta la misma finca sobre la que ahora se solicita nuevo informe, si bien el titular al parecer ha cambiado.

En dicho expediente, este técnico emitió informe con fecha 02-01-2.002 dirigido al Sr. Arquitecto Municipal Jefe de la Oficina Técnica, en el que tomando como base la cartografía catastral de 1.958 hacía constar que a la vista de la documentación presentada por el solicitante, se observaba que se había modificado el trazado de la hijuela de la Tía Pepa y usurpado gran parte de la [REDACTED] en su frente a la carretera de Rota a Chipiona, proponiendo en consecuencia que:

1. [REDACTED] Se denegase la licencia en los términos solicitados. [REDACTED] Se exigiese al solicitante que en el plazo máximo de un mes, procediese a restaurar el orden jurídico alterado, significándole al respecto que en caso de desobediencia lo haría el Ayuntamiento por ejecución subsidiaria a su costa. Para la comprobación y control del fiel cumplimiento de dicha orden se propuso a la técnico D^a. [REDACTED] [REDACTED]
3. Una vez restaurada dicha situación, se practicara la correspondiente liquidación definitiva, por la ocupación de los terrenos de dominio público sin el preceptivo permiso municipal.

Queda acreditado en el expediente O.P 993/2.001, que dicha propuesta fue aprobada por la Comisión de Gobierno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día veintiuno de enero del año dos mil dos, al punto 3º.5.

Posteriormente, con fecha 08/03/2.002 y número de registro general de entrada en el Ayuntamiento 3.776 D [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno del día veintiuno de enero del año dos mil dos, al punto 3º.5, argumentando para ello fundamentalmente:

- Que la [REDACTED], antes [REDACTED] [REDACTED] la conforman las fincas registrales [REDACTED], cuya superficies registrales son respectivamente 58.136 m² y 23.459 m², lo que totaliza 81.595 m² (El recurrente manifiesta 81.582 m²).
- Según catastro la [REDACTED] de rústica mide 75.094 m².

- La [REDACTED], fue medida el día 25/11/00 por el Ingeniero Agrónomo D. [REDACTED] colegiado [REDACTED] del Colegio de Andalucía, resultando una superficie de 70.185 m² que no acredita.

- Que la parcela estuvo cultivada en arrendamiento rustico por D. [REDACTED]

- Admite el recurrente en su alegato quinto, que el cultivador de la finca hasta el mes de agosto del 2002, Sr. Don [REDACTED] o sus predecesores, como es lógico, de la mayor normalidad y que hacen todos los cultivadores de fincas adyacentes a cañadas, veredas de carne, cordeles, etc., es cultivarla y naturalmente obtener su aprovechamiento sin titulo alguno, y solo tener el de ser propietarios de suelos contiguos al dominio público.

Posteriormente con fecha 08/04/2.002 y número de registro general de entrada en el Ayuntamiento [REDACTED], D. [REDACTED] Algarín [REDACTED] fecha 08/03/02, basado en el informe emitido por el técnico D. Juan Carlos Pozo, admitiendo como cierto que existe una parte de la parcela [REDACTED] que pertenece al patrimonio de la Entidad Local, solicitando además en dicho escrito que se delimite dentro de la [REDACTED] antes [REDACTED] el terreno perteneciente al patrimonio de esta Entidad Local.

A la vista tanto del recurso de reposición presentado como del posterior de desistimiento, este Técnico emitió informe con fecha 10/04/2.002, dirigido a la Técnico de Administración General D^a. [REDACTED] [REDACTED] indicándole que lo procedente era:

[REDACTED] Se presentase planimetría a escala adecuada y debidamente acotada, donde quedase perfectamente determinada la **situación actual de la finca del recurrente en relación a los espacios públicos colindantes**, en concreto a la vereda [REDACTED]

b) Se aportase plano a escala adecuada y debidamente acotado, donde quedase definida la **superposición de estados actual y anterior, tanto de la [REDACTED] como de la [REDACTED] en su estado originario.**

c) Una vez comprobada dicha documentación y validada la misma, si a ello hubiere lugar, podría concederse la licencia solicitada,

condicionada al cumplimiento estricto del deslinde municipal, a cuyos efectos se acompañaría la planimetría correspondiente que serviría de base para el replanteo, la cual con carácter previo, debería firmar el recurrente en prueba de conformidad con la misma.

Finalmente significar, que todos los gastos que se ocasionen como consecuencia de este deslinde, serían a costa del recurrente, por ser este el único responsable de la ocupación ilegítima de los terrenos de propiedad municipal.

Este expediente O.P nº. [REDACTED], concluye con este último informe, no habiéndose producido ningún tipo de actuación posterior ni por parte del particular ni del Ayuntamiento, al menos que conste en el presente expediente.

Centrándonos en el escrito presentado por parte de D. [REDACTED] con número de registro general de entrada en el Ayuntamiento [REDACTED] de fecha 17/06/2.014, cabe significar que con motivo de la solicitud de licencia de obras instada por el Sr. Beltrán de fecha 12/12/2.011 relativa a la ejecución de vallado perimetral parcial de la finca, sita en el [REDACTED] así como a la tala de árboles de 30 eucaliptos existentes en la misma, el técnico que suscribe emitió con fecha 09/08/2.012 y con el conforme del Sr. Arquitecto Municipal Jefe de la Oficina Técnica, el informe siguiente:

Antecedentes.-

a) En relación a la solicitud de licencia antes referenciada, el técnico informante emitió con fecha 19-01-2.012 el informe que a continuación se transcribe:

Vista la documentación presentada por el interesado y el informe emitido por el Servicio de Inspección, con número de registro de salida de la Policía Local [REDACTED] de fecha 10-01-2.012, se considera necesario para poder continuar con la tramitación del expediente que con carácter previo:

[REDACTED] Se aporte por parte del Negociado de Patrimonio el informe emitido por dicho Departamento, en relación a la afectación de dicha [REDACTED]

2. *Se solicite de la Delegación de Medio Ambiente Municipal, el informe correspondiente a la tala de los 30 eucaliptos.*
3. *Dado que el cerramiento solicitado se encuentra dentro de la zona de servidumbre de la carretera A-2076, con carácter previo a cualquier otorgamiento de licencia, es preceptiva la autorización previa de la Consejería de Obras Publicas y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.2ª de la L.O.U.A.*

b) Consta en el expediente resolución de 21 de Febrero de 2.012, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, por la que se le autoriza a D. [REDACTED] la realización de trabajos de corta y destocoado de eucaliptos en la finca [REDACTED]

c) Igualmente figura en el referido expediente informe favorable a dicha tala, emitido por la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente con fecha 17 del presente mes de Julio.

d) Recibido en el Negociado de Obras Particulares el informe emitido por la Coordinadora del Área de Medio Ambiente y el Encargado de Jardines de la Empresa Municipal AREMSA, con número de registro [REDACTED] de fecha 19 del pasado mes de Julio; por el técnico que suscribe se informó lo siguiente:

*De lo anteriormente expuesto se desprende que con referencia a mi anterior de fecha 19 del pasado mes de Enero, únicamente se aporta al expediente la autorización correspondiente a la **tala de los 30 eucaliptos**; por cuyo motivo se emite informe favorable exclusivamente para llevar a cabo dicha actuación, bajo los condicionantes impuestos en la autorización otorgada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente antes citada.*

Plazo de ejecución: 15 días.

***Respecto al vallado de la finca**, no se puede emitir informe técnico favorable, puesto que existe documentación catastral en los archivos municipales, cuya copia se adjunta, donde figura que parte de la vereda del Brosque quedaría incluida dentro del ámbito que se pretende vallar y que con dicha propuesta se modificaría el trazado originario de la Higuera de la Tía Pepa. No obstante lo anterior, debo significar que con respecto al informe emitido por esta Oficina Técnica con fecha 19-01-2.012, se encuentra pendiente de aportarse al expediente:*

- *Informe del Negociado de Patrimonio, en relación a la afectación de dicha parcela por parte de la vereda del Brosque.*
- *Autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, dado que el cerramiento solicitado se encuentra dentro de la zona de servidumbre de la carretera A-2076, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.2ª de la L.O.U.A.*

e) *A los efectos del otorgamiento de la licencia solicitada, con fecha 01 del presente mes de Agosto, D. [REDACTED] presenta en el registro general del Ayuntamiento:*

- *Escrito suscrito por la Alcaldesa-Presidente, ref. Patrimonio, Expte P-18/2.011 de fecha 03/10/2.011, registrado con el nº. de salida [REDACTED]*
- *Autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente para la corta y destocado de eucalipto en la finca " Pago Tarayuela", expediente [REDACTED] de fecha 01/02/2.012.*
- *Autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda suscrita con fecha 04-06-2.012.*

Informe técnico.-

La actuación solicitada plantea dos intervenciones perfectamente diferenciadas:

- A) *La tala de 30 eucaliptos.*
 B) *El vallado perimetral parcial de la finca catastral número 131 del polígono 17 de rústica.*

Respecto a la tala de los 30 eucaliptos, ya consta en el expediente informe favorable emitido por el técnico que suscribe, de fecha 25 del pasado mes de Julio, al haber presentado el interesado la preceptiva autorización previa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

En cuanto al vallado perimetral de la [REDACTED] e de significar que bajo [REDACTED] el Ayuntamiento expidió información urbanística con fecha 12-05-11, previo informe del Sr. Arquitecto Municipal Jefe de la Oficina Técnica, en la que se hacía constar entre otros aspectos lo siguiente:

“La Parcela rústica sobre la que se solicita la presente información urbanística, se encuentra afectada por terrenos de dominio público de propiedad municipal, en concreto la Vereda del Brosque y la Higuera de la Tía Pepa. Esta circunstancia se hizo constar en informe técnico emitido con fecha 10-04-2002, bajo expediente O.P. nº [REDACTED] con motivo de solicitud instada por D. [REDACTED] para el deslinde y limpieza de parcela”. Adjuntándose plano a los efectos de su correspondiente aclaración.

Concretada en la cartografía presentada por el solicitante la zona que se pretende vallar y una vez superpuesto el parcelario catastral de rústica actual y el anterior, cuya vigencia data de los años cincuenta, se evidencia que el vallado solicitado plantea la modificación del trazado de la higuera de la Tía Pepa, e incorporaría terrenos de la vereda del Brosque y de la vereda de Echevarría “ Dominio Público ” al patrimonio del solicitante, motivo por el cual no puede emitirse informe técnico favorable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.3 del vigente Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante lo anterior, he de señalar que el solicitante aporta un escrito suscrito por la Alcaldesa-Presidenta de fecha 03/10/2011, [REDACTED] Referencia: Patrimonio, en el cual consta que en base a un informe del Jefe del Negociado de Patrimonio “ Funcionario de Administración General ”, el Ayuntamiento no es propietario de bienes de dominio público - Vereda del Brosque e Higuera de la Tía Pepa - que se encuentren afectados por su parcela, estimándose la reclamación formulada por [REDACTED] manteniendo firme la información urbanística anteriormente citada para toda la superficie de la [REDACTED] [REDACTED], dejando sin efecto alguno el párrafo segundo de la información urbanística donde se hacía mención a la afección por terrenos de dominio público municipal.

El presente informe se somete a su superior criterio, al dictamen de la Delegación Municipal de Agricultura y al preceptivo informe jurídico en virtud de lo dispuesto en el artículo 172.4ª de la L.O.U.A.

Como quiera que hasta el día de la fecha, el técnico que suscribe no ha tenido conocimiento del escrito presentado por parte de D. [REDACTED] con número de registro general de entrada en el Ayuntamiento [REDACTED], de fecha 17 del pasado mes de Junio, toda vez que según la información recabada en esta Oficina Técnica el expediente ha estado en la Delegación de Planeamiento hasta el día de hoy, y teniendo en cuenta que la cuestión planteada por el Sr.

Beltrán ya fue reivindicada por el Sr. [REDACTED] bajo expediente O.P nº [REDACTED] lo procedentes sería efectuar al Sr. Beltrán el mismo requerimiento que le fue efectuado al Sr. [REDACTED] es decir que:

- ⇒ Presente planimetría a escala adecuada y debidamente acotada, donde quede perfectamente definida la **situación registral de las fincas del recurrente en relación a los espacios públicos colindantes**, en concreto a la vereda del Brosque, Carretera de Rota a Chipiona e Hijuela de la Tía Pepa.
- ⇒ Aporte plano a escala adecuada y debidamente acotado, donde quede definida la **superposición del estado actual y anterior, tanto de la [REDACTED] como de la vereda del Brosque e Hijuela de la Tía Pepa en su estado originario.**

No obstante lo anterior y para no producir demora en la tramitación del presente expediente, el técnico informante ayudado de la cartografía y ortofotos obrantes en este Ayuntamiento, ha efectuado la medición de los derechos correspondiente al dominio publico perteneciente a la vereda del Brosque e hijuela de la Tía Pepa en su frente con la [REDACTED] de rústica, para lo cual he tomado como referencia el parcelario catastral de rústica de 1.958 dado que refleja con gran aproximación la realidad de la época si lo cotejamos con la ortofoto del vuelo americano del año 1.956. El ámbito superficial de este dominio publico mide 26.676,61 m². Se adjunta dicho estudio, comprensivo de:

Pagina 1 [REDACTED], según catastro anterior (1.958).

Pagina 2 [REDACTED] según catastro actual (1.995).

Pagina 3: Ortofoto 1.956 "Vuelo americano".

Pagina 4: Ortofoto 1.956 "Vuelo americano": Afección de la hijuela de la Tía Pepa y de la Vereda del Brosque.

Pagina 5: Ortofoto 2010 - 2011.

Pagina 6: Ortofoto 2010 - 2011: Afección de la hijuela de la Tía Pepa y de la Vereda del Brosque.

Pagina 7: Ortofoto 2010 - 2011: Suelo de dominio público afecto a la parcela 131 del polígono 17.

El deslinde físico solicitado, se propone que sea efectuado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. [REDACTED], tomando como referencia la información cartográfica que se acompaña.

Las razones fundamentales por las que este técnico considera que la propuesta recogida en la cartografía adjunta es la correcta son las siguientes:

a) Cuando se labró la zona de la vereda del Brosque por el titular de la [REDACTED] se produjo denuncia del anterior guarda de campos D. [REDACTED] y se hizo la pertinente comprobación por parte del técnico que suscribe.

b) El Policía Local D. [REDACTED] adscrito a la Inspección Rural tras la jubilación de [REDACTED] más conocido por [REDACTED], me confirma personalmente que desde su conocimiento del medio rural y del trazado original de la vereda, en efecto esta ha sufrido una merma superficial en todo su frente tanto a la vereda del Brosque como a la de Echevarria.

■ El trazado de la vereda del Brosque recogido en la cartografía catastral de 1.958, permanece actualmente prácticamente invariable en todo su trazado, salvo curiosamente en el frente a la [REDACTED]

d) D. [REDACTED], anterior titular de dicha parcela, asesorado por el Ingeniero Agrícola [REDACTED] colegiado [REDACTED], reconoce expresamente en el escrito presentado con número de registro general de entrada en el Ayuntamiento [REDACTED] de fecha 08/04/2.002, que una parte de la [REDACTED] pertenece al patrimonio de la Entidad Local.

■ El solicitante presentó bajo expediente O.P [REDACTED] como título de propiedad acreditativo de la finca que iba a ser objeto de licencia, copia parcial de la escritura con número de protocolo [REDACTED] de fecha 22/06/2.001, efectuada ante el notario que fue de Rota D. [REDACTED], sita en el pago del Brosque con superficie dos hectáreas, treinta y cuatro áreas,

cincuenta y nueve centiáreas, veintiséis decímetros y noventa y siete centímetros cuadrados (23.459,2697 m²) y posteriormente notas simples de las fincas registrales nº [REDACTED] con 58.136 m² y 23459 m² respectivamente, no definiendo ni acreditando en ningún momento su delimitación, ni la falta de discrepancia con respecto a las superficies de las [REDACTED]

- f) Siendo el hecho imponible a efectos del impuesto de bienes inmueble el uso y disfrute de un bien, es evidente que conforme a la Ley de Haciendas Locales el titular de una finca que ocupa una vereda o camino, mientras esta situación se mantenga y genere un rendimiento o beneficio para su titular, estaría sujeta al impuesto de bienes inmuebles, y tributaría por la superficie que genere dicho rendimiento. No obstante esta situación que pudieran argüir el titular de la finca 131, en ningún caso le legitima como titular de la zona de dominio público ocupada, puesto que estos bienes son imprescriptibles, inembargables e inalienables.
- g) Según la información facilitada por el Área de Gestión Tributaria hasta el año 1.992, la [REDACTED] tributa por una superficie de 31.940 m², y es a partir de 1.993 cuando dicha parcela pasa a reenumerarse como [REDACTED] con 75.093 m², al haberse comprobado que la vereda venía siendo labrada por el titular de la antigua [REDACTED]. Se adjunta documentación acreditativa de dicho extremo.
- h) Si la totalidad de la [REDACTED] hubiese sido de D. [REDACTED], Promociones Castellano S.A. o D. [REDACTED], obviamente hubieran debido ser notificados durante la tramitación del proyecto de expropiación de la ampliación de la carretera A-2076 para la creación de la vía de servicio limítrofe con la [REDACTED], o al menos quien se hubiere considerado titular hubiese alegado en defensa de sus derechos.
- i) El alegante ni el anterior propietario D. [REDACTED] en ningún momento han aportado ninguna planimetría que acredite de manera fehaciente la

delimitación de las fincas registrales [REDACTED] cuya superficie registral total es 81.595 m², frente a la superficie catastral actual que es de 75.094 m² o la medición realizada por el técnico de parte que dice ser, sin acreditar 70.185 m².

Es cuanto tengo el deber de informarle.

Por lo que de conformidad a lo expuesto, esta Delegada de Urbanismo propone elevar este expediente a la Junta de Gobierno Local para no acceder a lo solicitado por D. [REDACTED] (vallado perimetral de finca)."

A la vista del informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, no acceder a lo solicitado por D. [REDACTED] (vallado perimetral de finca).

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y quince minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL,